

REPÚBLICA DE COLOMBIA



196

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : DIVISORIO.  
RADICACIÓN : 253863103001-1999-00008-00.  
DEMANDANTE : CARLOS JULIO FORERO MORENO.  
DEMANDADO : EDUARDO FORERO SOLANO.

Con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, y dado que ha transcurrido más de 1 año, sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2019, se ordenará requerirlo, a fin de que cumpla con su carga procesal, de cancelar los honorarios provisionales fijados al perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, a fin de que realice el avalúo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2019 (fol. 185).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar los honorarios provisionales fijados al perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el art. 317 del C. G. del Proceso, para dicha labor se concede el término improrrogable de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZA,

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA	
La Mesa,	18 DIC. 2020
Por ESTADO N°	066 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ELIMIN CAMACHO CASTIBLANCO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca 16 DIC. 2020.

RADICADO: 253863103001-2010-00387-00  
DEMANDANTE: MARÍA AMALLY MONCALEANO  
DEMANDADO: LILIA MARÍA PIÑEROS CAMACHO  
PROCESO: DIVISORIO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el perito designado Juan Manuel González, dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se dispone correr traslado del dictamen pericial a las partes por el término legal de tres (3) días.

Se otra parte, téngase en cuenta el pago de honorarios efectuado por las partes al auxiliar de la justicia.

Vencido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

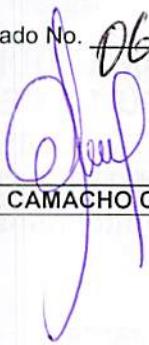
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2538631030012011-00167-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD WALDRAFF CADENA S. EN C.  
DEMANDADO: MATILDE MORANO DE WALDRAFF Y OTROS

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que aún no se ha recibido respuesta del Juzgado 12 de Familia de Bogotá, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las labores tendientes a que la mencionada oficina judicial emita el pronunciamiento solicitado, con el fin de poder tener las pruebas suficientes y necesarias para resolver de fondo el asunto.

Por Secretaría expídase nuevamente el oficio dirigido al Juzgado citado.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, prorrogar por seis (6) meses el término para resolver la instancia, el cual se empezará a contar a partir del **26 de enero de 2021**.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
LA JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

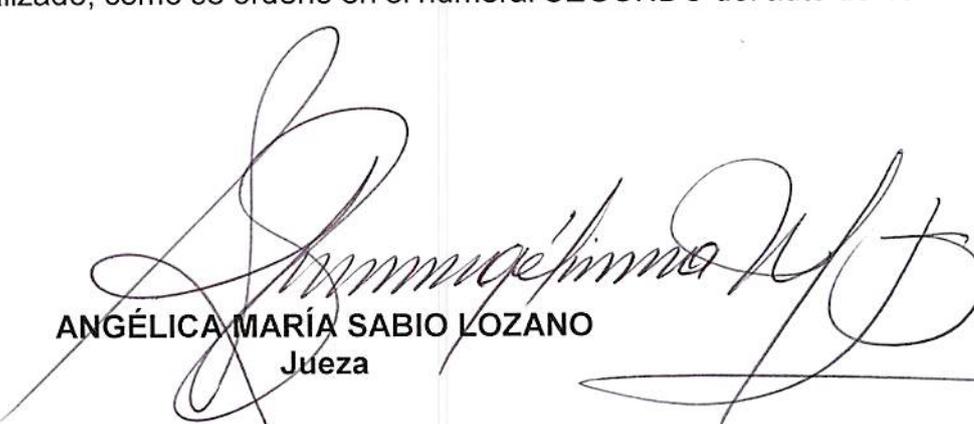
La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 2538631030012012-00186-00  
DEMANDANTE: ANA ISABEL CÁRDENAS DE SEVILLANO  
DEMANDADO: JOSEFA MARÍA CONTRERAS Y OTROS

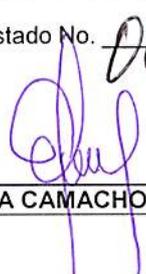
En atención al informe secretarial que antecede, por Secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Cumplido dicho término, ingrese el proceso al despacho para nombrar curador ad-litem.

Requírase a la parte demandante, para que aporte en físico la publicación del emplazamiento realizado, como se ordenó en el numeral SEGUNDO del auto de 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, **18 DIC. 2020**  
Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



352

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020.

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA (ACUMULADO).  
RADICACIÓN : 253863103001-2013-00065-00.  
DEMANDANTE : LUCY CARMENCITA BARRETO Y OTRO.  
DEMANDADA : JOSÉ DEL CARMEN GALINDO ARIAS.

Visto el informe secretarial, se procede por este Despacho a continuar con el trámite correspondiente; esto es, la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C. G. del Proceso.

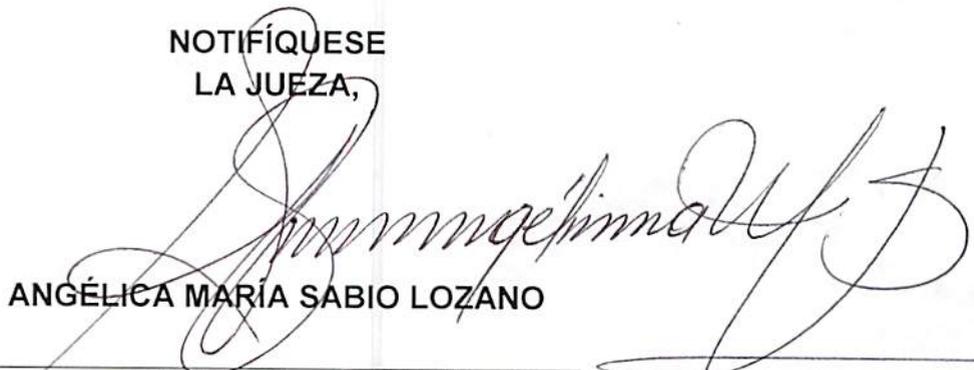
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** Respecto de la solicitud elevada por el perito DANIEL MORENO ROA, por secretaría verifíquese, si existe a su favor depósito judicial por concepto de honorarios y procédase a su entrega.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

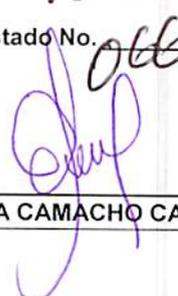
  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, \_\_\_\_\_ 18 DIC. 2020 \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 006, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 253863103001-2013-00082-02  
DEMANDANTE: EMGESA S.A ESP  
DEMANDADO: RENE VARGAS Y OTRA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia en providencia 3 de septiembre de 2020 (fols. 30 a 39).

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con el Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

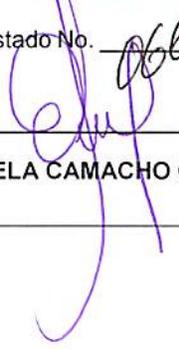
  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

CGG

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



170

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2538631030012013-00145-00  
DEMANDANTE: MARÍA ZENaida CHALA QUIMBAY  
DEMANDADO: JOSÉ ABELARDO MORENO ROJAS

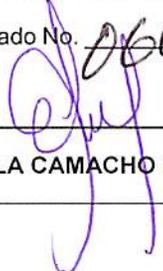
En atención al informe secretarial que antecede y habiéndose cumplido con lo ordenado en audiencia celebrada el 5 de marzo 2020, el Despacho procede a señalar la hora de las **2:00 PM del 22 de abril de 2021**, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

CGG

<p><i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i></p> <p>La Mesa, <u>18 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>066</u> se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, <u></u></p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
--

322

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO  
RADICACIÓN: 253863103001-2013-00188  
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA COMEZAQUIRA  
DEMANDADO: OBDULIA COMEZAQUIRA MONGUI

De la complementación del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia designado visto a folios 316 a 321 del expediente, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

Vencido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

099

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, 18 DIC. 2020  
Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, 16 DIC. 2020.

CLASE DE PROCESO : ABREVIADO.  
(SEGUNDA INSTANCIA).  
RADICACIÓN : 252454089001-2013-00229-01.  
DEMANDANTE : SEGUNDO HIPOLITO MANCILLA ROJAS.  
DEMANDADO : LUZ MARINA RODRÍGUEZ DE VELÁSQUEZ.

En vista del informe secretarial, se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia de sustentación y fallo. Por otro lado, como quiera que el término previsto en el art. 121 del C. G. del Proceso, vence el día 18 de diciembre de 2020, para que esta Juzgadora emita el fallo de segunda instancia, el Despacho encuentra necesario dar aplicación al inciso 5 del art. 121 del C. G. del Proceso, en el sentido de prorrogar por seis (6) meses más, el término para resolver la instancia; lo anterior, debido a que con la suspensión de términos decretada como consecuencia de la pandemia del COVID 19, ha congestionado el programador de audiencias de este Despacho, lo que ha ocasionado reprogramación de audiencias y diligencias que habían sido señaladas durante la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

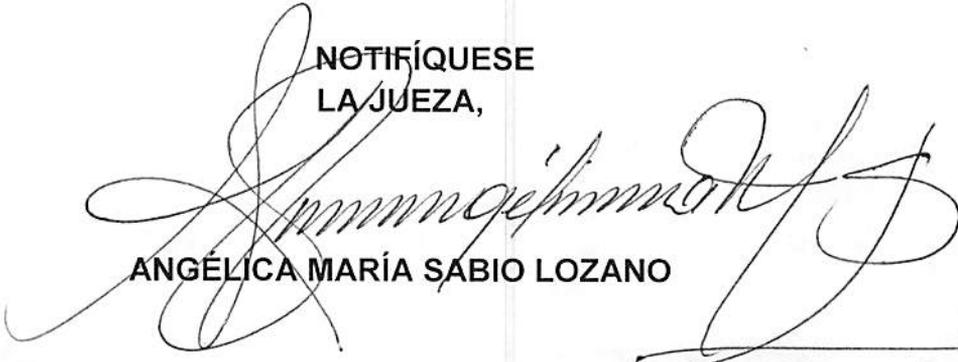
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a lo estipulado en el inciso 5 del art. 121 del C. G. del Proceso, se prorroga por seis (6) meses el término para resolver la instancia, los cuales se empezarán a contar a partir del 18 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro de la cual se oirán las alegaciones finales a las partes y se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA,  
CUNDINAMARCA

La Mesa, **18 DIC. 2020**

Por ESTADO N° 066 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ELIMIN CAMACHO CASTIBLANCO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



666

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020

**CLASE DE PROCESO** : PERTENENCIA.  
**RADICACIÓN** : 253863103001-2013-00289-00.  
**DEMANDANTE** : JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ.  
**DEMANDADA** : ROBERT GERMAN CABRERA GÓMEZ Y OTROS.

De conformidad al informe secretarial que antecede, se dará continuidad al presente asunto; así mismo, como quiera que la demandada NANCY PATRICIA CABRERA GÓMEZ, revoca el poder al abogado FABIO SUÁREZ CELY (fol. 662 a 664)

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se señala nuevamente la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada dentro del presente asunto. Por secretaría comuníquesele la fecha señalada al perito designado. Envíesele telegrama.

**SEGUNDO:** Conforme al art. 76 del C. G. del Proceso, se tiene por revocado el poder al abogado FERNANDO SUÁREZ CELY, quién venía fungiendo como apoderado de la demandada NANCY PATRICIA CABRERA GÓMEZ.

**TERCERO:** En vista de la especial situación de salud pública actual, debido a la pandemia COVID-19, se hace necesario adoptar medidas adicionales para la práctica de la diligencia, en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y acogidas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se solicita la colaboración de la parte actora para el desplazamiento de los funcionarios del Despacho al sitio en donde se ubica el inmueble objeto de Litis.

Así las cosas, deberán cumplirse las siguientes indicaciones:

- A la diligencia solo podrán asistir las partes del proceso, sus apoderados, el perito y los funcionarios del Despacho.
- Los asistentes deberán usar tapabocas.
- Respetar el distanciamiento entre los asistentes.

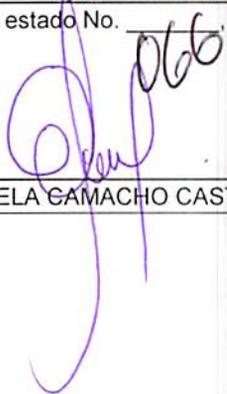
667

- Suministrar un vehículo exclusivamente para el traslado de la Señora Jueza al lugar de la diligencia, en el que sólo podrá ir el conductor.
- Los interrogatorios y testimonios, se llevarán a cabo de manera VIRTUAL, por lo que se advierte que deben contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, una vez se realice el recorrido del predio.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca*  
La Mesa, **18 DIC. 2020**  
Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

319

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: 253863103001-2014-00090-00  
DEMANDANTE: JEIMY PAOLA CASTAÑEDA SABOGAL  
DEMANDADO: ORLANDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
Y OTRO

Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia designado visto a folios 312 a 318 del expediente, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

Vencido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature of Angélica María Sabio Lozano]*  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

cgg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, ~~18 DIC. 2020~~  
Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.  
La Secretaria, *[Handwritten signature]*  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: NULIDAD  
RADICACIÓN: 253863103001-2014-00109-00  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TORRES ALARCÓN  
DEMANDADO: NÉSTOR RAÚL MOGOLLÓN BERNAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia en providencia 7 de julio de 2020 (fols. 36 a 39).

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con el Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

CCG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, 18 DIC. 2020  
Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria, [Handwritten signature]  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



139

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA  
RADICACIÓN: 2538631030012014-00137-00  
DEMANDANTE RUBÉN DARÍO SARMIENTO PEÑALOSA  
DEMANDADO: MARÍA OLGA ZULOAGA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que le asiste razón al peticionario, el Despacho dispone:

Reconocer personería al Dr. GUSTAVO CASTILLA CASTILLA, como apoderado de DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A (llamado en garantía), en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 119 a 120).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA  
RADICACIÓN: 2538631030012014-00269-00  
DEMANDANTE PEDRO PABLO ARDILA ARDILA  
DEMANDADO: ALBA LUCIA ARDILA ARDIAL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. NEGAR la petición presentada por el auxiliar de la justicia Juan Manuel González, toda vez que en diligencia practicada el 21 de enero de 2020 (fl. 142), se le fijaron como honorarios definitivos la suma de \$600.000 pesos.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 AM del 13 de mayo de 2021**, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, **18 DIC. 2020**.

Por anotación en estado No. 666 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

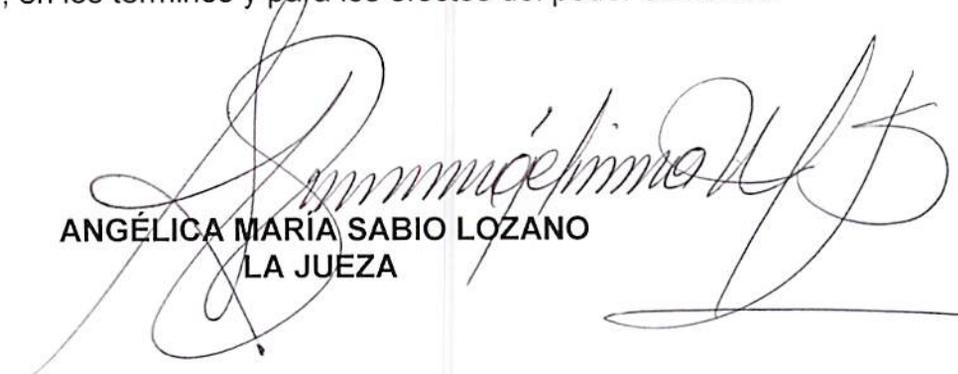
16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

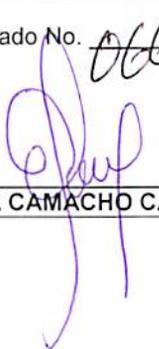
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00102-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROOSVELT CONTRERAS QUEVEDO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE personería a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA representada legalmente por Angie Melissa Garnica Mercado, como apoderada judicial de la parte actora (cesionaria), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
LA JUEZA

Ec

<p><i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i></p> <p>La Mesa, <u>18 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>066</u> se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



114

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020.

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA.  
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00127-00.  
DEMANDANTE : JOSÉ EGIDIO PINZÓN TORRES.  
DEMANDADA : HRDS. INDET. MAURICIA MORENO Y OTROS.

De conformidad al informe secretarial que antecede y corroborada su veracidad.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se señala nuevamente la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada dentro del presente asunto. Por secretaría comuníquesele la fecha señalada a la Procuradora Judicial Agraria y al perito designado. Envíeseles telegrama.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca  
18 DIC. 2020  
La Mesa, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. 066 se notifica el  
auto anterior.  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



35

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

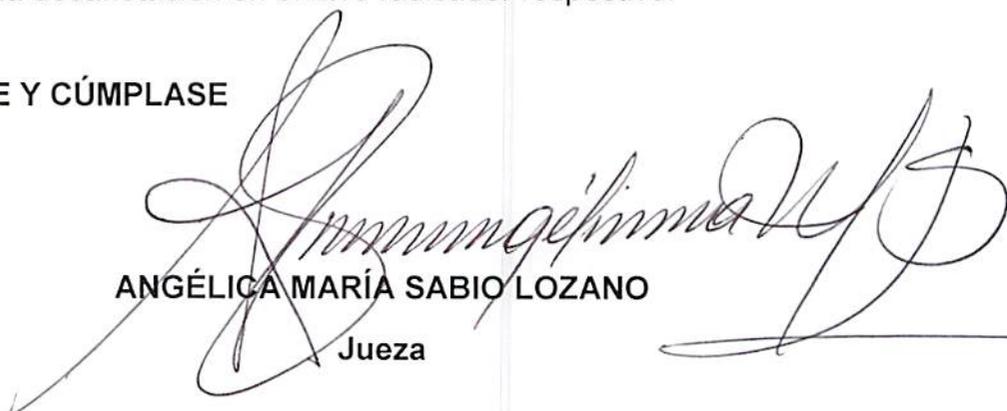
La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00145-01  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LAGOS BAUTISTA Y OTROS  
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA GALINDO Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia en providencia 25 de septiembre de 2020 (fols. 23 a 31).

De otra parte y no existiendo actuación posterior por surtir, se ordena el archivo del presente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, 18 DIC. 2020  
Por anotación en estado No. 106, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria, \_\_\_\_\_  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 253863103001-2015-00164-00  
DEMANDANTE: BLANCA LILIA GÓMEZ Y OTRO.  
DEMANDADO: ANDRÉS AMAYA RAMÍREZ Y CIA LTDA.

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el art. 132 del C. G. del Proceso, procede a hacer un control de legalidad respecto del auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 45 del Decreto 2303 de 1989 dentro del presente,; lo anterior, ya que nos encontramos ante un proceso de pertenencia Civil, la cual bajo la anterior codificación no tiene contemplada esta clase de audiencias; por lo anterior, y en aplicación al régimen transicional y disposiciones del Código General del Proceso, regulado en su numeral 1, literal a, del artículo 625 y a fin de continuar con el trámite procesal subsiguiente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del C. de P. Civil.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura a la fase probatoria, razón por el cual se dispone que en el término legal de cuarenta (40) días sean allegadas y evacuadas las siguientes.

**I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTAL:** Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documental aludida en el escrito de demanda (Fol. 2 a 66 y 78 a 86). Su contenido se valorará en la oportunidad procesal correspondiente.

**2. DESGLOSE:** Se niega esta solicitud desglose de la inspección judicial, como quiera que dicha Inspección judicial, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del art. 407 del C. de P. Civil hoy numeral 9 del art. 375 del C. G. del Proceso, deberá practicarse personalmente, por la Jueza.

**3. TESTIMONIOS:** Se decreta la recepción testimonial de los señores: CECILIA SALINAS, REBECA GUTIÉRREZ, ALFONSO CUARTAS, ENRIQUE FONSECA, CARMENZA CASTIBLANCO DE ROMERO y ROSARIO GALVIS DE PRIETO, para que el día y hora que se señale para evacuar la diligencia de inspección judicial, concurren al predio base de proceso, y se pronuncien sobre el cuestionario de preguntas que en ese momento se le ponga en conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de

hlm

limitación consagrada en el Art. 219 del C. de P. Civil. Para efectos de su asistencia y como no se da ninguna de las circunstancias consagradas por el Art. 224 de la obra procesal citada, préstese la colaboración de la parte interesada, para la concurrencia de los citados el día y hora precedentemente aludida.

**4. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de las pretensiones, para verificar los hechos de la demanda y la identificación plena del predio.

## II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

No hizo postulación de prueba alguna (fol. 162 a 164).

## III. DE OFICIO:

- Ficha y plancha catastral del predio materia de usucapión.
- Certificado de libertad y tradición de los predios colindantes.
- Certificados Catastrales de los predios colindantes.

**SEGUNDO:** En aplicación al régimen transicional y disposiciones del Código General del Proceso, regulado en el inciso segundo de su literal a del artículo 625, el despacho una vez recaudadas las anteriores pruebas, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *Ibidem*.

**TERCERO:** En vista de la especial situación de salud pública actual, debido a la pandemia COVID-19, se hace necesario adoptar medidas adicionales para la práctica de la diligencia, en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y acogidas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se solicita la colaboración de la parte actora para el desplazamiento de los funcionarios del Despacho al sitio en donde se ubica el inmueble objeto de Litis.

Así las cosas, deberán cumplirse las siguientes indicaciones:

- A la diligencia solo podrán asistir las partes del proceso, sus apoderados, el perito y los funcionarios del Despacho.
- Los asistentes deberán usar tapabocas.
- Respetar el distanciamiento entre los asistentes.
- Suministrar un vehículo exclusivamente para el traslado de la Señora Jueza al lugar de la diligencia, en el que sólo podrá ir el conductor.
- Los interrogatorios y testimonios, se llevarán a cabo de manera VIRTUAL, por lo que se advierte que deben contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, una vez se realice el recorrido del predio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,**

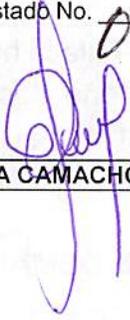
**Cundinamarca**

**18 DIC. 2020**

La Mesa, \_\_\_\_\_.

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1245

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2538631030012015-00187-0  
DEMANDANTE FERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ESPINEL  
DEMANDADO: NARCISO VILLALOBOS Y OTROS

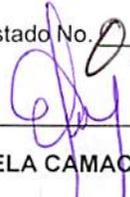
Visto el informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite subsiguiente se procede a señalar la hora de las 9:00 AM del día cinco (5) de mayo de 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el artículo 101 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, 18 DIC. 2020  
Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00232-00  
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE PINZÓN Y OTRA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
NICASIO CASTILLO

En escrito visto a folio 231 del expediente, la apoderada demandante dentro del proceso de la referencia, solicita al Despacho que se pronuncie sobre la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en la que devolvió sin registrar la sentencia declaratoria de las pretensiones, aduciendo la existencia de incongruencias en el área y linderos del predio objeto de pertenencia.

Al respecto, el Despacho advierte que el requerimiento efectuado por la Oficina de Registro no puede ser satisfecho, como quiera que la sentencia que se dictó se encuentra debidamente ejecutoriada, y se dictó con base en el dictamen practicado, mismo que guardó relación con la información sobre el predio que se obtuvo en el transcurrir del proceso.

En ese orden de ideas, y atendiendo a las disposiciones de la Ley 1579 de 2012, a la Oficina Registral le correspondía suspender el trámite de calificación de la providencia judicial de conformidad con el artículo 18, por el término de 30 días para que éste Juzgado se pronunciara al respecto, no obstante tal situación no ocurrió en este asunto.

Sin embargo, debe recordarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que las órdenes judiciales contenidas en una providencia judicial, son de obligatorio cumplimiento para particulares y funcionarios destinatarios de dichas ordenes, mismas que están revestidas del principio de seguridad jurídica y cosa juzgada.

Por lo anterior, la administración de justicia no solo se manifiesta en el respeto de las garantías en el desarrollo de los procesos, sino también en el hecho de que las decisiones que allí se adopten tengan eficacia en el mundo jurídico y más aún en tratándose de la providencia que pone fin al proceso, que debe producir todos los

efectos jurídicos a los que está destinada, razones por las cuales debe ser acatada por las diferentes autoridades y por los particulares.

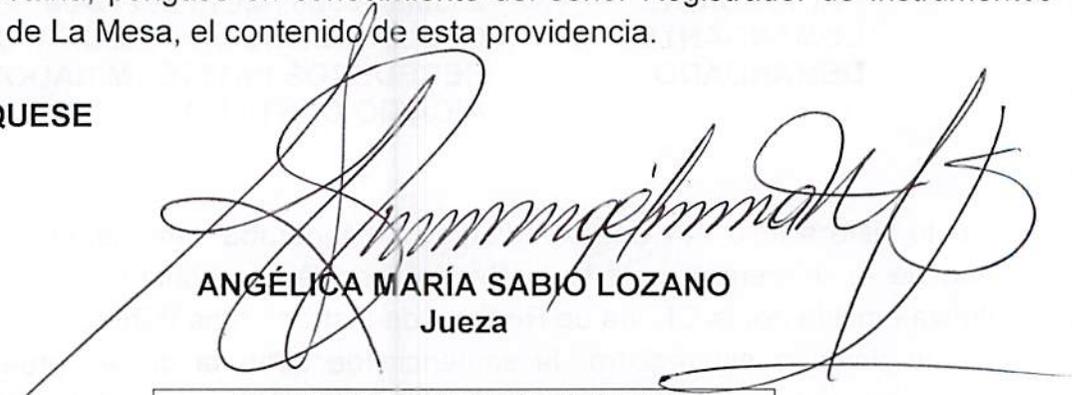
Así entonces, es claro que ninguna autoridad o particular puede desacatar una orden judicial, por lo que su cumplimiento debe efectuarse aún en contra de la voluntad de quien a ello está llamado, así sea por medios coercitivos.

En tal virtud, adviértase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de ésta municipalidad, que debe cumplir y acatar las decisiones y órdenes judiciales que se han proferido y a las que está llamado a obedecer.

En lo demás se tiene que el nombre correcto de la demandante es "LUZ MELY MUÑOZ DE CANDIL".

Por Secretaría, póngase en conocimiento del señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, el contenido de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

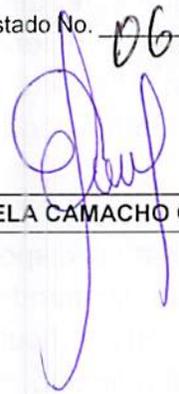
  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

c99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
Facebook: juzgadocivildelcircuito.lamesacundinamarca.7  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020 \_\_\_\_\_.

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA  
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00265-00  
DEMANDANTE : MARÍA TERESA MARTÍNEZ DE RUIZ  
DEMANDADA : MARÍA ANTONIA GÓMEZ ROA.

De la revisión del plenario, este Despacho encuentra necesario realizar un control de legalidad conforme lo ordena el artículo 132 del C. G. del P., el cual señala:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” (negrilla por fuera del texto).*

Pues bien, se avista que mediante proveído del 5 de noviembre de 2020, se corrió traslado de la nulidad planteada por el Dr. FERNANDO RUIZ ACOSTA, quien indica que actúa como apoderado de la parte demandante.

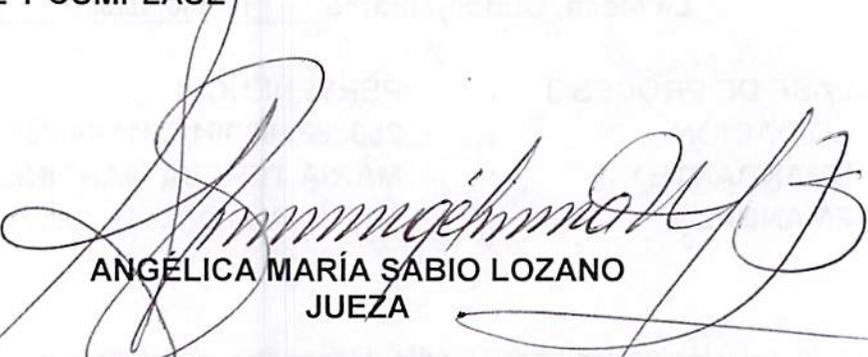
Sin embargo, de una lectura integral del expediente, se encuentra que a folio 156 del cuaderno principal, reposa poder conferido a la Dra. María Soledad Lesmes de Corredor, por la demandante María Teresa Martínez Ruiz; así mismo, a folios 157 a 158 aparece copia simple de recomendaciones de egreso del Hospital Universitario Clínica San Rafael del Dr. Fernando Ruiz Acosta.

Así las cosas y obedeciendo a la voluntad de la demandante el Despacho en diligencia del 24 de septiembre de 2019, tuvo como apodera de la parte activa a la Dra. María Soledad Lesmes, por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende que se le revocó el poder

conferido al Dr. Fernando Ruiz Acosta, luego no resulta procedente dar trámite a las peticiones presentadas por este, como quiera que no es parte del proceso; tal circunstancia impone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto del 5 de noviembre de 2020 y en su lugar, RECHAZAR por improcedente la nulidad planteada por el Dr. FERNANDO RUIZ ACOSTA, por no ser parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

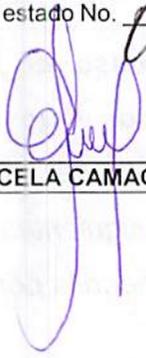
cgg

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2538631030012016-00015-00  
DEMANDANTE: LIBARDO AUGUSTO SANDOVAL  
DEMANDADA: JORGE ELIECER OLAYA LOSADA

En atención al informe secretarial que antecede, **TÉNGASE EN CUENTA** que la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama y el Juzgado Promiscuo de la misma municipalidad, pusieron a disposición de este Juzgado y para este proceso, el embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-2636, en virtud de la medida cautelar de embargo de remanentes que se decretó mediante autos de fecha 2 de marzo de 2016 y 9 de noviembre de 2018.

En atención al memorial de sustitución de poder, se RECONOCE personería a la abogada DIANA YANIRA NIETO RUEDA, como apoderada sustituta de la parte demandante.

Ahora bien, de la solicitud vista a folio 32, se le hace saber a la apoderada que la misma debe ser elevada ante la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, entidad que debe comunicar exactamente la decisión que adoptó respecto de la medida cautelar en el proceso coactivo que allí se tramitaba.

No obstante lo anterior, revisado el certificado de tradición y libertad allegado por la parte actora, se advierte que en la anotación No. 024, se anotó la cancelación de la medida cautelar decretada por parte de la Secretaría Administrativa y Financiera de San Antonio del Tequendama y en el anotación 025, se tomó nota que el embargo queda a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

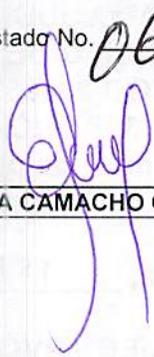
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2538631030012016-00071-00  
DEMANDANTE: LUZ ELVIRA SÁNCHEZ GALVIS  
DEMANDADO: LA PRADERA CONJUNTO CERRADO

En atención al informe secretarial que antecede y dada la situación presentada en torno al impulso procesal que le es inherente al extremo activo de la Litis, encuentra este Despacho que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la S.S.

Lo anterior, en vista que de la revisión del presente asunto se establece de manera clara que efectivamente el expediente se encuentra dentro de los supuestos fácticos del mencionado artículo, como quiera que la parte actora no ha cumplido con la carga de impuesta en auto de fecha 30 de octubre de 2019, pues a pesar de haber sido requerida para que realizara tal labor mediante auto de 10 de agosto de 2020 (fl. 204) guardó silencio durante el término otorgado, demostrando apatía frente al asunto que nos convoca, razón por la cual es del caso sancionar la desidia en la carga procesal impuesta.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

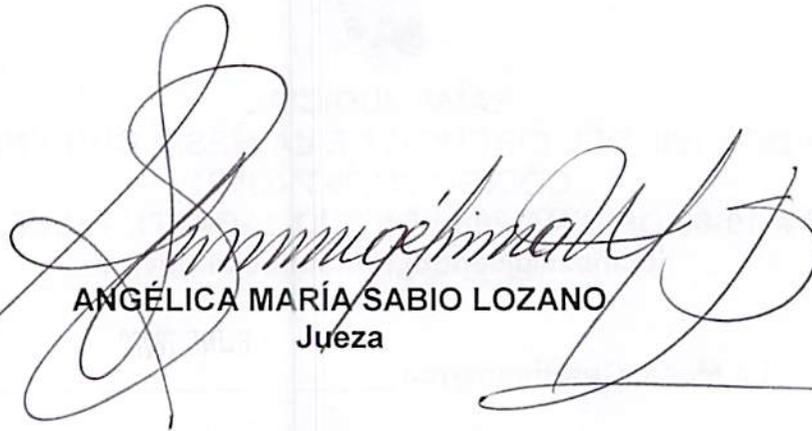
**PRIMERO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas.

**TERCERO. SIN COSTAS** y perjuicios, al no encontrarse demostrada su causación (Art.365 Núm. 8º del C. G. del P.).

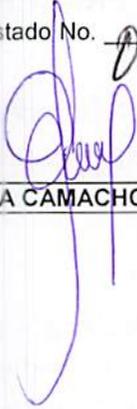
CUARTO. CUMPLIDO lo ordenado en numerales anteriores, procédase por la secretaría al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

Ec

<p><b>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</b></p> <p>La Mesa, <u>18 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>066</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p><b>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN : 253863103001-2016-00180-00.  
DEMANDANTE : VÍCTOR HUGO CASTIBLANCO Y OTROS.  
DEMANDADA : HEINZ ROBERT ROHNER ZULUAGA Y OTROS.

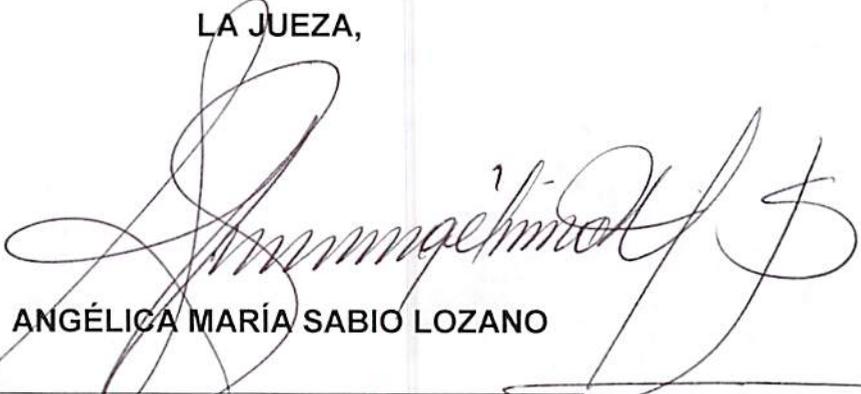
Visto el informe secretarial que antecede y corroborada su veracidad.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Se señala nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C. Trabajo y de la S.S. dentro del presente asunto, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

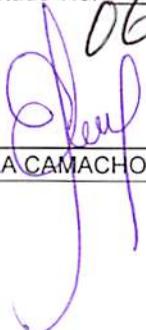
  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



578

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_.

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA (RECONVENCIÓN).  
RADICACIÓN : 253863103001-2016-00121-00.  
DEMANDANTE : ÁLVARO ALFONSO ZAFRA Y OTRO.  
DEMANDADA : EMGESA S.A. ESP.

De conformidad al informe secretarial que antecede, respecto de la contestación del Curador Ad Litem, en presentación de las personas indeterminadas.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase en cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem (fol. 575 y 576 – C2), quien no propuso medio exceptivo alguno.

**SEGUNDO:** Estese a lo resuelto en el cuaderno de excepciones previas propuestas por los demandados en demanda de Reconvencción.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
(2)

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca  
18 DIC. 2020  
La Mesa, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_.

**CLASE DE PROCESO** : PERTENENCIA (RECONVENCIÓN).  
**RADICACIÓN** : 253863103001-2016-00121-00.  
**DEMANDANTE** : ÁLVARO ALFONSO ZAFRA Y OTRO.  
**DEMANDADA** : EMGESA S.A. ESP.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y continuando con las etapas previstas en el C. G. del Proceso, en especial con el núm. 1 del art. 372, sería del caso proceder a resolver las excepciones previas de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, propuestas por la parte demandada JUAN JOSÉ AYALA GODOY y ÁLVARO ALFONSO ZAFRA, dentro del proceso de Reconvencción propuesto por EMGESA S.A., las cuales se aduce se encuentran establecidas en el art. 6 de la ley 1395 de 2010; No obstante lo anterior, este Despacho encuentra que la norma bajo la cual se proponen, se encuentra derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, la cual empezó a regir a partir del 1. de enero de 2014 en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627, y que para el caso en concreto, al presente asunto se le ha dado el trámite de un proceso VERBAL de pertenencia, contemplado en los arts. 368 y 375 del C. G. del Proceso de la ley 1564 de 2012, y que conforme a ello, las excepciones previas se encuentran taxativamente enunciadas en el art. 100 del C. G. del Proceso, por lo que, las propuestas no se encuentran contempladas, y que por ello, el Despacho, no procederá a resolverlas.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Rechazar de plano las excepciones previas de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

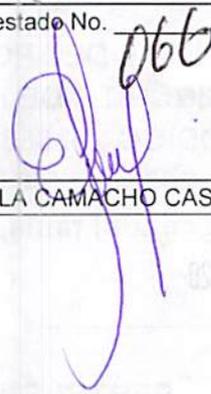
(2)

Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el  
auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

16 DIC. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO  
(SEGUNDA INSTANCIA).  
RADICACIÓN : 256454089001-2016-00123-01.  
DEMANDANTE : ANA ISABEL GONZÁLEZ REINA.  
DEMANDADO : MARÍA PATRICIA PUENTES ROJAS.

En vista del informe secretarial, se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia de sustentación y fallo. Por otro lado, como quiera que el término previsto en el art. 121 del C. G. del Proceso, vence el día 18 de diciembre de 2020, para que esta Juzgadora emita el fallo de segunda instancia, el Despacho encuentra necesario dar aplicación al inciso 5 del art. 121 del C. G. del Proceso, en el sentido de prorrogar por seis (6) meses más, el término para resolver la instancia; lo anterior, debido a que con la suspensión de términos decretada como consecuencia de la pandemia del COVID 19, ha congestionado el programador de audiencias de este Despacho, lo que ha ocasionado reprogramación de audiencias y diligencias que habían sido señaladas durante la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

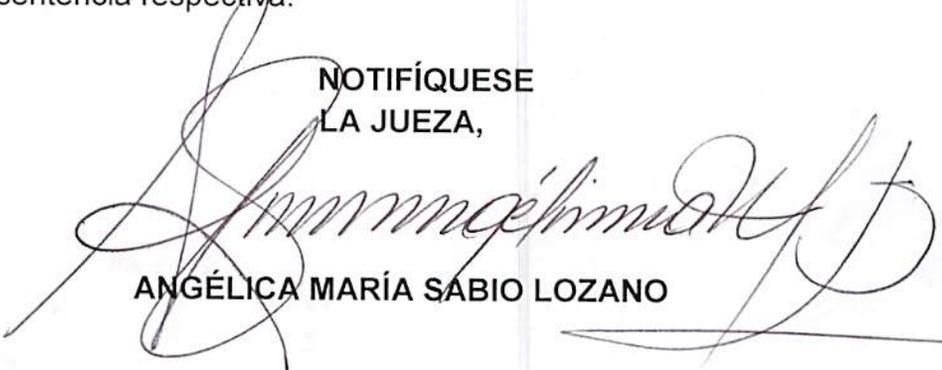
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

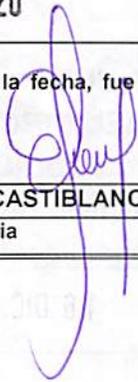
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a lo estipulado en el inciso 5 del art. 121 del C. G. del Proceso, se prorroga por seis (6) meses el término para resolver la instancia, los cuales se empezarán a contar a partir del 18 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro de la cual se oirán las alegaciones finales a las partes y se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA	
La Mesa,	18 DIC. 2020
Por ESTADO N° <u>066</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
ELIMIN CAMACHO CASTIBLANCO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2538631030012016-00215-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BARRERA CORREA  
DEMANDADO: HERD. DE JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite subsiguiente, el Despacho procede a señalar la hora de las 9:00 AM del 4 de mayo de 2021, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

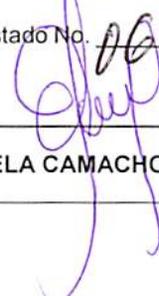
  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 106, se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 253863103001-2017-00056-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JOHANNA CAROLINA MOJICA

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho, dispone:

Reconocer personería a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ, para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos y par los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Angélica María Sabio Lozano*  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
La Mesa, **18 DIC. 2020**  
Por anotación en estado No. 1066, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria, *Elimin*  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



205

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020 \_\_\_\_\_.

CLASE DE PROCESO : EXPROPIACIÓN.  
RADICACIÓN : 253863103001-2017-00132-00.  
DEMANDANTE : INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES  
DE CUNDINAMARCA - ICCU.  
DEMANDADA : LINO ARIAS PINZÓN.

En vista del informe secretarial que antecede, y dado que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento en debida forma, el Despacho ordena que el mismo se surta conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Por secretaría procédase el emplazamiento de los herederos indeterminados LINO ARIAS PINZÓN, conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

*Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, **18 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. *066*, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



629

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la mesa cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

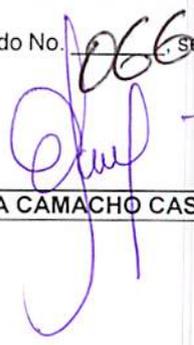
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO  
RADICACIÓN: 253863103001-2017-00164-00  
DEMANDANTE: ANA RUBBY JORDÁN DE PULIDO  
DEMANDADO: VIRGINIA INOCENCIA JORDÁN  
Y OTROS

En atención a que el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, comisionado para la diligencia de secuestro del inmueble perseguido en este proceso remitió el despacho comisorio 001 debidamente diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 7º del artículo 309 ibídem se **AGREGA** al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA

CGG

<b>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</b>	
La Mesa, <u>18 DIC. 2020</u>	
Por anotación en estado No. <u>006</u> , se notifica el auto anterior.	
La Secretaria,	
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

135

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO  
RADICACIÓN: 25386310300120117-00176-00  
DEMANDANTE: ELSA INÉS PACHÓN PACHÓN  
DEMANDADO: IMELDA PACHO PACHÓN

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial que obran a folio 131, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **LEONOR MONTENEGRO ORTIZ**, identificado en legal forma, como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Por lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al **Dr. GERARDO CARVAJAL OSORIO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

De otra parte, se ordena la peticionaria estarse a lo resuelto en la providencia del 28 de noviembre de 2019. (fls. 113 a 117).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

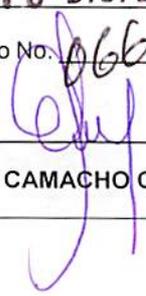
Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN:	2538631030012017-00200-00
DEMANDANTE:	JAIRO ROBERTO ROJAS
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DE SANTANDERCITO

Subsanada la demanda y en vista que se encuentran reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda EJECUTIVA, a la cual se le dará trámite de proceso Ejecutivo Singular, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAIRO ROBERTO ROJAS** contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DE SANTANDERCITO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019.**
  - 1.1. Por la suma de **\$3.880.100 M/cte.**, por concepto de cesantías.
  - 1.2. Por la suma de **\$465.612 M/cte.**, por concepto de intereses a las cesantías.
  - 1.3. Por la suma de **\$1.940.050 M/cte.**, por concepto de compensación de vacaciones, junto con su correspondiente indexación a partir del 30 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
  - 1.4. Por la suma de **\$828.116 M/cte.**, por concepto de costas de primera y segunda instancia.
  
2. **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019.**
  - 2.1. Por el valor del cálculo actuarial de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2011 y

el 30 de agosto de 2016, con base en un salario mínimo legal vigente, que deberá pagar directamente a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por Secretaría, Oficiese a COLPENSIONES para que remita el cálculo actuarial junto con el respectivo recibo para su pago.

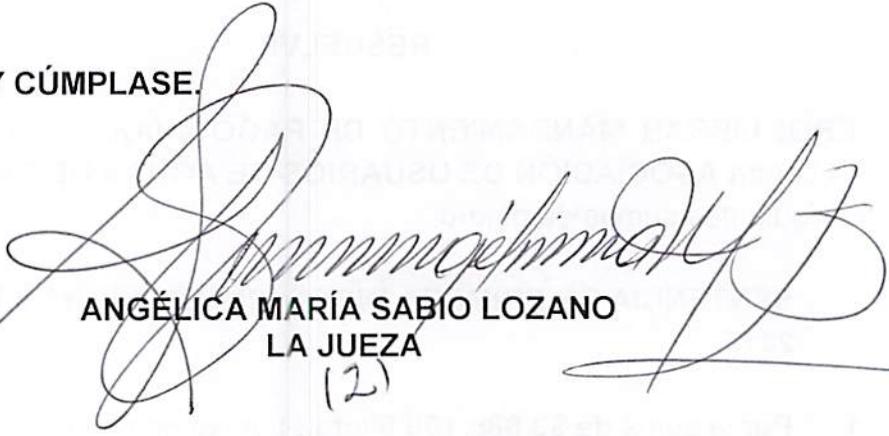
**SEGUNDO.** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

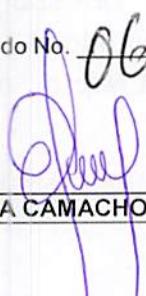
**CUARTO. ADVIÉRTASELE** al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar las sumas de dinero ordenadas, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del proceso.

**QUINTO. ADVIÉRTASELE** a la parte demandada, que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone del término de diez (10) contados desde la notificación de la presente providencia, para proponer las excepciones que estime pertinentes, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABÍO LOZANO**  
**LA JUEZA**  
**(2)**

Ec

<b>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</b>	
La Mesa,	<u>18 DIC. 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>066</u>	se notifica el auto anterior.
La Secretaria,	
<b>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
RADICACIÓN: 2538631030012017-00200-00  
DEMANDANTE: JAIRO ROBERTO ROJAS  
DEMANDADO: AGUAS DE SANTANDERCITO

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y como quiera que la misma cumple las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en las cuentas de ahorro y corrientes en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, respetando los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000 M/cte. Por Secretaría, Oficiese a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
LA JUEZA

(2)

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
RADICACIÓN: 253863103001-2017-00208-00  
DEMANDANTE: KAREN CECILIA ALMONACID MARTÍNEZ  
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO RUSSI CASTELLANOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el señor MARIANO HERNAN TORRES RUSSI a quien se ordenó vincular al presente trámite en la audiencia inicial llevada a cabo el 28 de enero de 2020, se notificó personalmente de la demanda y en nombre propio contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

A folios 391 – 392 del expediente, obra memorial del abogado del extremo actor, informando que en curso de éste trámite, ha fallecido el señor GUSTAVO EDUARDO RUSSI CASTELLANOS, de quien desconoce sus herederos y solicita se decrete la sucesión procesal del mismo y se les nombre curador ad-litem.

Al respecto, y dado que el señor RUSSI CASTELLANOS cuenta con apoderado como consta en las actuaciones procesales, se requerirá a dicho profesional del derecho para que informe si conoce a algún heredero de su poderdante fallecido, para lograr conformar el litisconsorte.

De otra parte, no se señalará fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, hasta tanto se logre la integración debida de la parte pasiva, dado el fallecimiento del demandado Gustavo Eduardo Russi Castellanos.

**RESUELVE:**

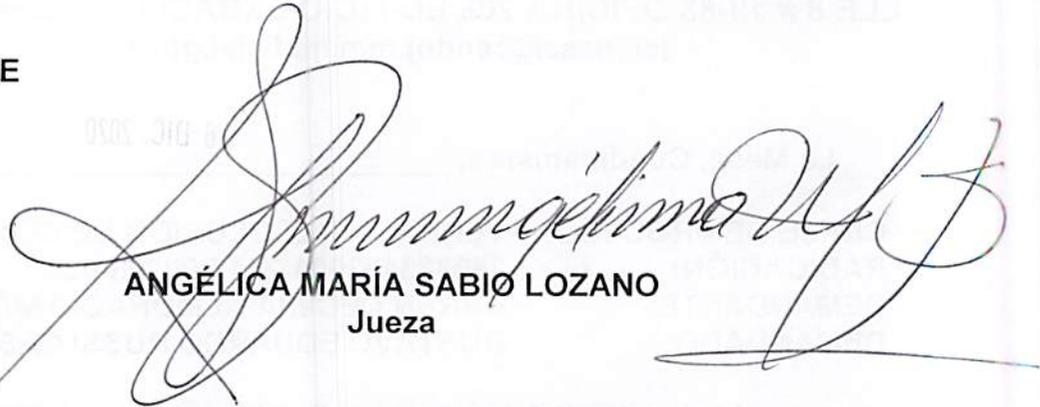
**PRIMERO.** Para los efectos procesales a que haya lugar, **TÉNGASE EN CUENTA** que el demandado MARIANO HERNAN TORRES RUSSI, se notificó personalmente de la demanda y contestó en nombre propio la demanda proponiendo excepciones de mérito.

**SEGUNDO. REQUERIR** al profesional del derecho DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA en su condición de apoderado del señor GUSTAVO EDUARDO RUSSI CASTELLANOS (Q.E.P.D.), para que informe si conoce a algún heredero del

fallecido señor, con el fin de conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva.

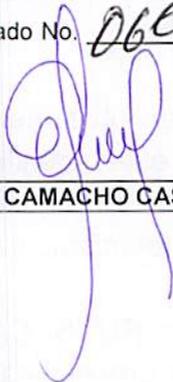
**TERCERO.** Abstenerse de señalar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, hasta tanto se logre la integración debida de la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza

Ec

<p><i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i></p> <p>La Mesa, <u>18 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>066</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>ELIMIN MARCELA CAMACHO GASTIBLANCO</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

224

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2538631030012018-00001-00
DEMANDANTE:	INVESTOR S.A.S
DEMANDADO:	SOCIEDAD MAMOUNIA LIMITADA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que se cumplió a cabalidad la convocatoria edictal del demandado de las personas indeterminadas como Curador Ad-Litem para que lo represente en este asunto, se designa al doctor YEYSON FERNEY VELA RODRÍGUEZ como Curador Ad-Litem para que lo represente en este asunto, quien puede ser notificado en el Centro Comercial Parque Central Tercer piso - Oficina 209, ubicado en la calle 7 No. 20- 45 de La Mesa Cundinamarca, y al correo electrónico [acjuridico@outlook.com](mailto:acjuridico@outlook.com). Contestada la demanda por el curador designado, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito planteado por el extremo pasivo de la acción.

De conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, todo nombramiento de auxiliar de la justicia se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial.

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, para los fines que se estimen pertinentes

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
LA JUEZA

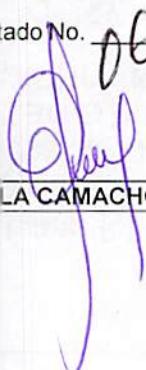
egg

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



309

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN : 253863103001-2018-00016-00.  
DEMANDANTE : RAFAEL GONZALEZ DIAZ.  
DEMANDADA : AGUAS DEL TEQUENDAMA.

En atención al informe secretarial que antecede, y corroborada su veracidad, el Despacho dispone:

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que conforme lo dispone el inciso 2 del art. 163 del C. G. del Proceso, se reanuda el trámite del presente asunto.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de ADECCO COLOMBIA S.A., a quién se ordenó la vinculación como Litis consorte necesario (fol. 290 a 298).

**TERCERO:** Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. Trabajo de la S.S. Se les advierte a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que las partes deberán contar con medios tecnológicos necesarios para su desarrollo, así como proporcionar la dirección de correos electrónicos, al correo [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co), previa a su realización; de la misma manera, tanto demandante como demandada deberán concurrir a dicha audiencia, al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto, y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido y de ser posible proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,

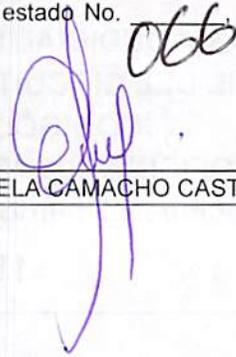
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el  
auto anterior.

La Secretaria,



ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

282

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 2538631030012018-00024-00  
DEMANDANTE: HERNANDO SEPÚLVEDA APARICIO  
DEMANDADO: DANIEL CRISTOPHER CARSON Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran satisfechas las etapas procesales previas y para continuar con el trámite pertinente en el presente asunto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 6 de abril del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de las pretensiones, para verificar los hechos de la demanda y la identificación plena del predio. Como quiera que se realizará la identificación del predio mediante recorrido aéreo, la parte actora deberá proveer lo necesario para que el día de la diligencia se cuente con un DRON, y el personal requerido para su manipulación.

Se solicita la colaboración de la parte actora para el desplazamiento de los funcionarios del Despacho al sitio en donde se ubica el inmueble objeto de litis.

En vista de la especial situación de salud pública actual, debido a la pandemia COVID-19, se hace necesario adoptar medidas adicionales para la práctica de la diligencia, en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y acogidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, **TÉNGANSE** en cuenta las siguientes indicaciones:

- A la diligencia solo podrán asistir las partes del proceso, sus apoderados, el perito y los funcionarios del Despacho.
- Los asistentes deberán usar tapabocas.

- Respetar el distanciamiento entre los asistentes.
- Suministrar un vehículo exclusivamente para el traslado de la Señora Jueza al lugar de la diligencia, en el que sólo podrá ir el conductor.
- Los interrogatorios y testimonios, se llevarán a cabo de manera VIRTUAL, por lo que se advierte que deben contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, una vez se realice el recorrido del predio.

**SEGUNDO.** En aplicación del principio de celeridad, en la fecha fijada en el numeral anterior, se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las etapas de saneamiento, fijación del litigio, interrogatorios y se recepcionarán los testimonios. Por lo anterior, procede el Despacho a:

**ABRIR A PRUEBAS** el presente asunto, para lo cual se decretarán y practicarán las solicitadas oportunamente por las partes:

**A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
2. **TESTIMONIAL:** Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso, se decretan los testimonios de JOSÉ GILBERTO VEGA, JAVIER SÁNCHEZ, JOSÉ VENTURA CANTE RAMÍREZ y VICENTE JIMÉNEZ, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, rindan declaración sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Estese a lo dispuesto en el numeral PRIMERO de esta providencia.

**B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. **DOCUMENTALES:** Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
2. **OFICIOS:** OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación para que se allegue copia simple de las acciones penales radicadas bajo los Nos. 252456000408201480402, 253866000696201400106 y 252456000408201480695, a costa de la parte interesada. Por Secretaría, líbrese los oficios a que haya lugar. La parte interesada en la prueba, preste su colaboración en la radicación y obtención de las copias.
3. **TESTIMONIAL:** Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso, se decretan los testimonios de OSCAR CLAVIJO y ALEXANDER ORTIZ, para que en audiencia pública y bajo la gravedad

283

del juramento, rindan declaración sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda.

- 4. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Estese a lo dispuesto en el numeral PRIMERO de esta providencia.
- 5. **INTERROGATORIO DE PARTE:** DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante HERNÁNDO SEPÚLVEDA APARICIO.

**C. SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM**

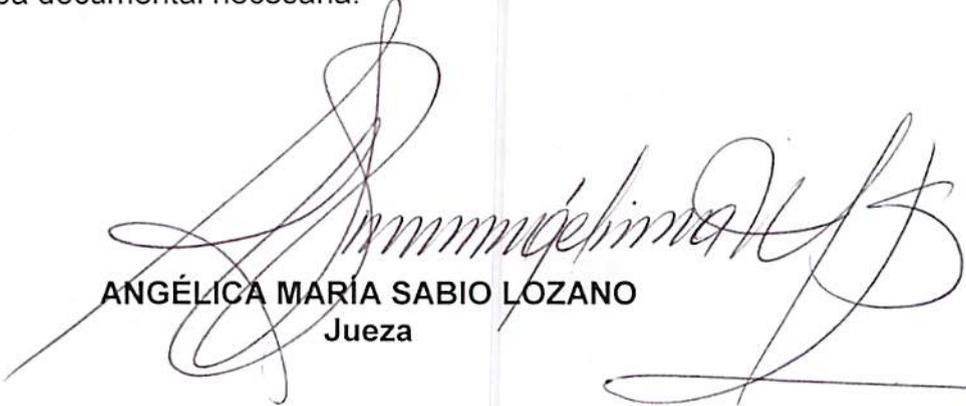
Para todos los efectos, téngase en cuenta que la curadora ad-litem no solicitó pruebas.

**D. PRUEBAS DE OFICIO**

- 1. **DICTAMEN PERICIAL:** DECRETAR la realización de dictamen pericial en consecuencia se nombra perito CARLOS DAVID NIETO MEDINA, quien deberá asistir a la inspección judicial. Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

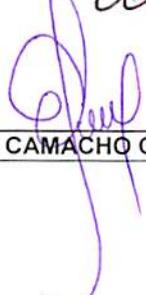
Se requiere a las partes para que desde ya colaboren con el perito designado y aporten la prueba documental necesaria.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza

Ec

<b>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</b>	
La Mesa, <u>18 DIC. 2020</u>	
Por anotación en estado No. <u>066</u>	se notifica el auto anterior.
La Secretaria,	
<b>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: TITULACIÓN  
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00034-01  
DEMANDANTE: CLAUDIO ENRIQUE ROJAS CÁRDENAS  
DEMANDADO: PEDRO MÉNDEZ Y OTROS

Visto el informe del notificar que antecede, Atendiendo que el auto que antecede quedó en firme sin que las partes solicitaran prueba alguna para surtirse en esta instancia, el despacho dispone:

Fijar la hora de las 9:00 A.M, del día 22 de abril de 2021, para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro de la cual se oirán las alegaciones finales que tengan las partes a fin de proferir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

**18 DIC. 2020**

La Mesa, \_\_\_\_\_.

Por anotación en estado No. **066** se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: TITULACIÓN  
RADICACIÓN: 256454089001-2018-00065-02  
DEMANDANTE: JAIRO GIL  
DEMANDADA: HROS. INDETERMINADOS DE ELIBERTO GIL Y OTROS

Previo a pronunciarse sobre el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada y como quiera que del informe secretarial que antecede, se desprende que en el Juzgado ya no reposa el expediente del asunto y el mismo resulta necesario para resolver la solicitud elevada, se requiere al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, para que de manera inmediata se remita el original del expediente de la referencia. Por Secretaría, Oficiese.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

*[Handwritten Signature]*  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
LA JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
18 DIC. 2020  
La Mesa, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. *066*, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria, *[Handwritten Signature]*  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



179

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.  
RADICACIÓN : 253863103001-2018-00085-00.  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : DISTRIBUIDORA BONILLA MONROY S.A.S.

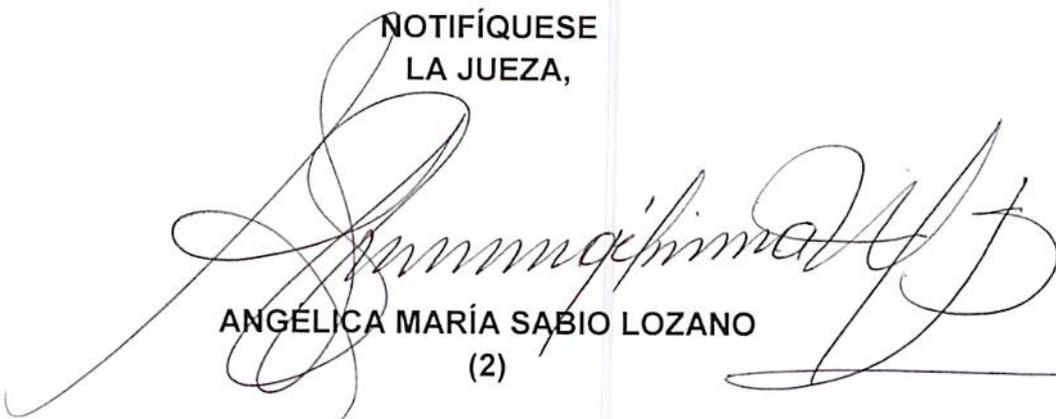
De conformidad al informe secretarial que antecede, y como quiera que la pasiva guardó silencio a la liquidación presentada por la actora, la cual se ajusta a derecho, el Despacho procederá a su aprobación.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 156 a 166), no fue objetada dentro del término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado le imparte su aprobación en la suma de \$212'252.703.<sup>79</sup>, en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,

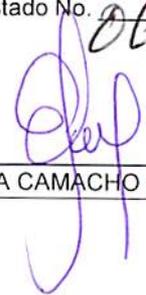
  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
(2)

Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, \_\_\_\_\_ 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



180

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020 .

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.  
RADICACIÓN : 253863103001-2018-00085-00.  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : DISTRIBUIDORA BONILLA MONROY S.A.S.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio 168 a 178, presentado por la parte demandante, mediante el cual aporta documento que contiene Cesión del Crédito que posee dentro del presente asunto BANCOLOMBIA S.A., a favor REINTEGRA S.A.S.

Para resolver el Despacho tiene en cuenta el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, para lo cual debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ibidem) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente." (art. 1961 ibidem.). Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.

Ahora bien, al efecto el artículo 423 del C. G. del Proceso, expresa: *Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*

Así las cosas, y satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito, se procederá por el Despacho a reconocerla.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO:** Vincular a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,

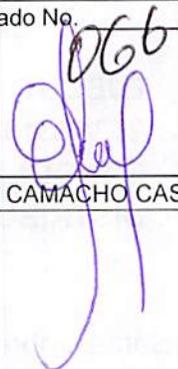
  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
(2)

Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, **18 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. 066, se notifica el  
auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



614

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	2538631030012018-00116-00
DEMANDANTE:	DIANA GABRIELA CALDERÓN ARTEAGA
DEMANDADA:	MANUEL DAVID CARVAJAL Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede se observa solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se declare la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Por ser procedente, esta Juzgadora,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** por pago total de la obligación el presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, procédase de conformidad a lo regulado por el Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO: SIN COSTAS** y perjuicios, al no encontrarse demostrada su causación (Art. 365 Núm. 8º del C. G. del P).

**CUARTO: DESGLOSAR** a favor de la parte ejecutada los títulos base de la acción con la constancia de que las obligaciones se encuentran cumplidas.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo ordenado en numerales anteriores, procédase por la secretaría al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA

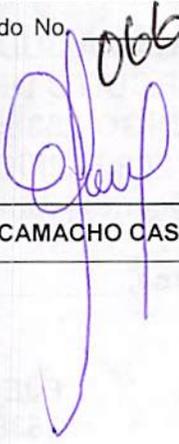
**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,**

**Cundinamarca**

La Mesa, **18 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. 006 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX  
8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO  
RADICACIÓN: 2538631030012018-00150-00  
DEMANDANTE: ELVIA MARGOT MÉNDEZ MARTÍNEZ Y  
OTRO  
DEMANDADO: IVÁN ROGELIO SUAREZ MÉNDEZ

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición, interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de julio de 2020 visto a folio 245.

CONSIDERACIONES

A. Antecedentes

Como fundamento del recurso de reposición, la apoderada judicial de la parte actora, manifestó que el 31 de enero de 2020 radicó escrito de contestación, junto con el poder otorgado, sin embargo en el autor recurrido no se dijo nada sobre la contestación y no se le reconoció personería; además, solicitó un término para presentar el dictamen y requerir a la parte demandante para que permitan al profesional realizar la pericia.

B. Del recurso de reposición

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados requisitos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y oportuno. Ciñéndose a lo estipulado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

### C. Del caso en concreto

En este asunto se observa que la proposición del recurso se allana a cumplir los requisitos antes mencionados, y siendo ello así, es momento de estudiar los motivos blandidos por el recurrente para impugnar la decisión adoptada por este Juzgado.

Se observa, que la inconformidad se centra en el hecho que mediante auto del 10 de julio del año en curso, este despacho señaló fecha para llevar a cabo audiencia de contradicción del dictamen pericial y guardó silencio sobre la contestación y reconocimiento de personería.

Ante dicho panorama entra el Despacho a estudiar la viabilidad o no de la solicitud de las accionantes, y de la revisión de la actuación, esta instancia observa que efectivamente en proveído del 10 de julio de esta anualidad se cometieron unos yerros que serán enmendados en esta oportunidad.

Del estudio del plenario, encontramos a folio 195 a 238, contestación de la demanda y anexos dentro del que se encuentra el poder concedido por Iván Rogelio Suarez a la Dra. Floralba Ramos Murcia.

Igualmente, a folios 233 se encuentra la solicitud consistente en conceder un tiempo prudencial para efectuar y allegar el dictamen pericial, que permita determinar si es procedente la división material o la división ad valorem.

Sobre el particular el artículo 227 del Código General del Proceso, señala:

*“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.*

Con base en lo anterior, y de la revisión de la documental aportada al plenario, se tiene que la parte demandada allegó junto con la contestación dictamen pericial, que cumple con los presupuestos dispuestos en ley, para su aportación, sin embargo solicita se le conceda un término para allegar un dictamen pericial que determine, si es procedente la división material o la división ad valorem, solicitud que de conformidad a lo dispuesto en el artículo transcrito, resulta improcedente, toda vez, que el término que se indica allí se concede únicamente si la parte se le imposibilita allegar la prueba pericial que pretende hacer valer, situación que no ocurre en el caso.

254

bajo estudio, pues la demandada si aportó el dictamen pericial en la oportunidad establecida en la ley para hacerlo, por lo que no se concederá el término solicitado.

Ahora y con relación a la contestación y reconocimiento de personería de la apoderada de la parte demandada, debe decirse que una vez revisada la providencia atacada, encuentra el Despacho que le asiste razón a la recurrente, por lo que, en este sentido se procederá adicionar el auto del 10 de julio de 2020.

De otra parte, se niega el recurso de apelación, como quiera que se resolvió favorablemente la petición del recurrente.

Siendo ello así, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. REPONER**, el auto del 10 de julio de 2020, por las consideraciones vertidas en precedencia, respecto del reconocimiento de personería de la apoderada de la parte demandada.

*"Tener por contestada la demanda por los demandado OLGA YANETH e IVÁN ROGELIO SUAREZ MÉNDEZ*

*RECONOCER, como apoderada de los demandados OLGA YANETH e IVÁN ROGELIO SUAREZ MÉNDEZ a la Dra. FLORALBA RAMOS MURCIA, en los términos y para los fines del poder concedido (fls.196 y 198)".*

**SEGUNDO. NEGAR** el recurso de apelación como quiera que se accedió a lo solicitado por el recurrente.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las 3:00 PM, del día 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo audiencia en la que se surtirá la contradicción del dictamen aportado por las partes, conforme las previsiones del artículo 228 y 409 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Lugar: Guayaquil

Certifico que por comparecer  
del día 18 de mayo del 2020  
Motivo: comparencia auto anterior

066  
2020

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 256454089001-2018-00438-01  
DEMANDANTE: BENJAMÍN TOVAR GÓMEZ  
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER MORA INFANTE  
Y OTROS

Como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado oportunamente, y que se hallan reunidas las exigencias dispuestas para estos asuntos en los artículos 324 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 6 de octubre de 2020 por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

**SEGUNDO.** En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	253863103001-2019-00054-00
DEMANDANTE:	NEUTRO V.I.P.S.A.S
DEMANDADO:	SAMUEL ANDRÉS SALINAS Y OTRO

Visto el informe secretarial y estudiado por el Despacho el escrito de contestación de la demanda, dentro del término allegado por el apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a derecho se tendrá por contestada.

De otra parte En vista de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y previo a continuar con el trámite respectivo, se hace necesario ordenar a secretaría proceda correr el trasladado correspondiente a la parte demandante.

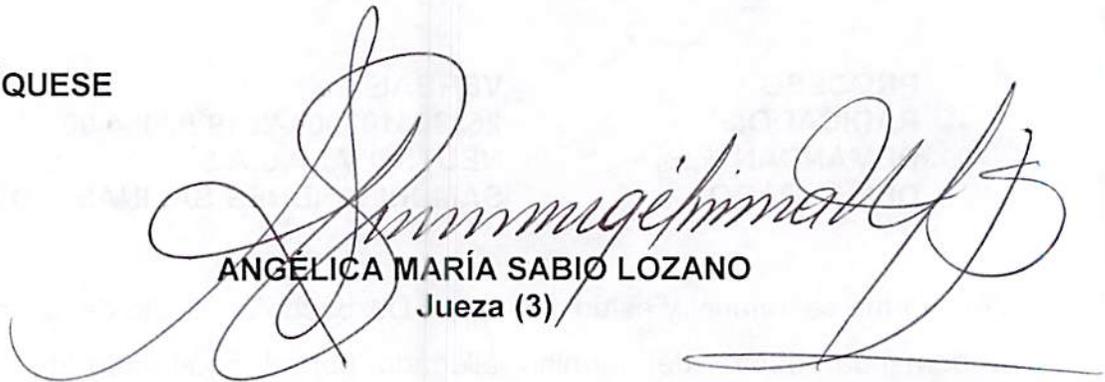
En ese orden de ideas, se

**RESUELVE:**

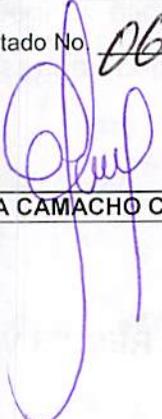
1. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de SAMUEL ANDRÉS SALINA Y JOSÉ MANUEL VIVAS ROJAS, quien dentro del término de Ley formulo excepciones de mérito.
2. **RECONOCER** personería al profesional del derecho JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, para actuar como apoderado de la parte demandada, de acuerdo a poder allegado.

3. Se dispone que por secretaría se corra el traslado respectivo de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.
4. Vencido el traslado mencionado, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza (3)

cgg

<p><b>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</b></p> <p>La Mesa, <b>18 DIC. 2020</b></p> <p>Por anotación en estado No <b>066</b>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

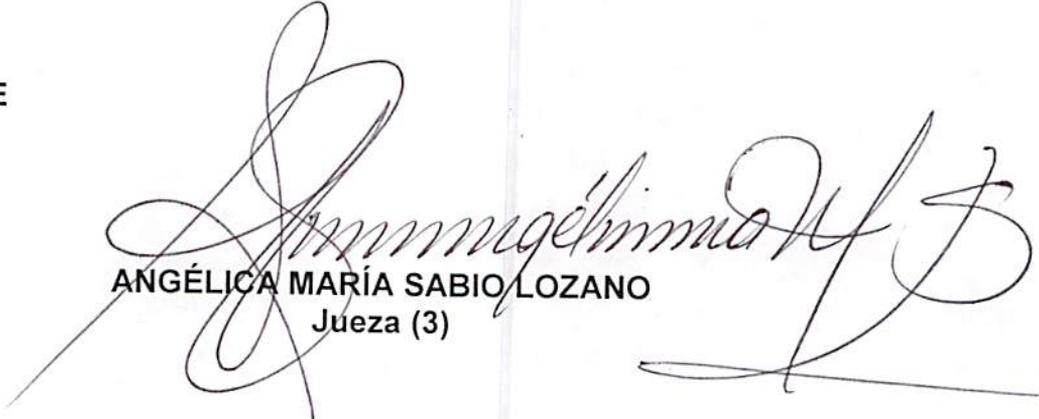
La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	253863103001-2019-00054-00
DEMANDANTE:	NEUTRO V.I.P.S.A.S
DEMANDADO:	SAMUEL ANDRÉS SALINAS Y OTRO

Del anterior escrito de Nulidad presentado por el apoderado judicial de los ejecutados SAMUEL ANDRÉS SALINA Y JOSÉ MANUEL VIVAS ROJAS, córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte actora, de conformidad con el inciso 8° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza (3)

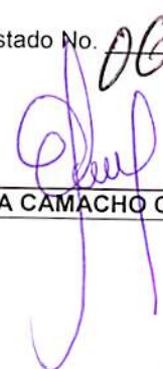
cgg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

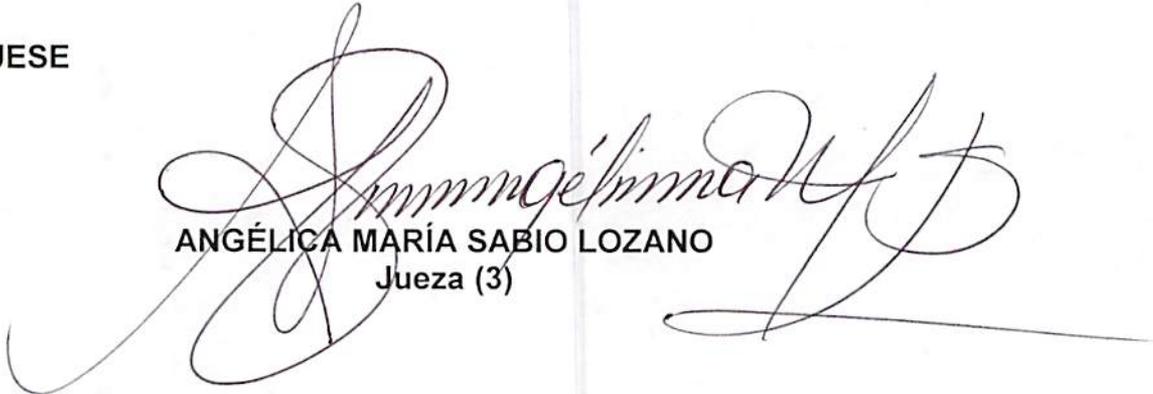
16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_.

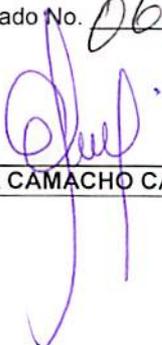
PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 253863103001-2019-00054-00  
DEMANDANTE: NEUTRO V.I.P.S.A.S  
DEMANDADO: SAMUEL ANDRÉS SALINAS Y OTRO

De las excepciones previas propuestas por el apoderado del extremo pasivo, **CÓRRASE** traslado de las mismas a la parte demandante por el término de tres (03) días, conforme las previsiones del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza (3)

c99

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca	
La Mesa,	<u>18 DIC. 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>066</u> , se notifica el auto anterior.	
La Secretaria,	
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

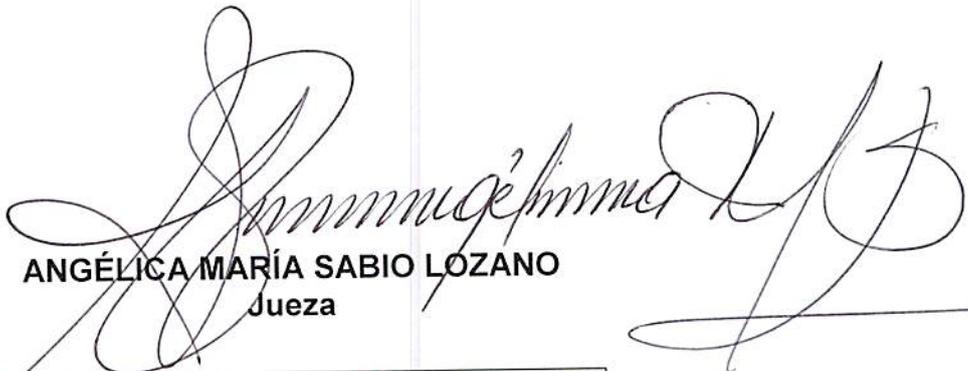
La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00092-00  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MADRID SOTO Y OTROS  
DEMANDADO: TRANSPORTES COLMENA S.A.S Y OTROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente los documentos allegados por el demandante, para lo pertinente.

De otra parte, se ordena al peticionario estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto del 28 de noviembre de 2019, que dispuso no tener en cuenta las notificaciones efectuadas a los señores Luis Eduardo Vargas Higuera y Griceldo García Bautista.

NOTIFÍQUESE

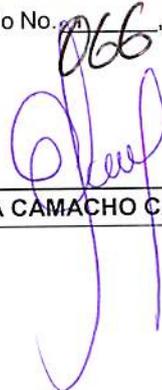
  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

c99

REPUBLICA DE COLOMBIA



129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL.  
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00129-00.  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADA : JHON FREDY NOVOA GARCÍA.

Visto el informe secretarial, se procede por este Despacho a continuar con el trámite correspondiente; esto es, la fijación de fecha para llevar a cabo las etapas de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que se lleve a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372, 373 y 443 numeral 2º del C. G. del Proceso, en donde se interrogará de oficio a los extremos de la presente Litis y de ser necesario se decretarán las pruebas que la Jueza considere pertinentes o por el contrario se dictará la sentencia correspondiente. Instese a los extremos de la presente demanda para que asistan a la presente audiencia en compañía de sus apoderados judiciales; la inasistencia por cualquiera de estos los hará acreedores de una sanción de cinco (5) S.M.L.M.V.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 2538631030012019-00130-00  
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO ROJAS CELY  
DEMANDADO: ALICIA LÓPEZ RAMÍREZ Y OTRO

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandada ALICIA LÓPEZ RAMÍREZ y ALFONSO ESPINEL HERRERA. Se notificaron personalmente y constituyeron apoderado quien dentro del término otorgado contestó la misma, conforme a los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por contestada la demanda por parte de ALICIA LÓPEZ RAMÍREZ y ALFONSO ESPINEL HERRERA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

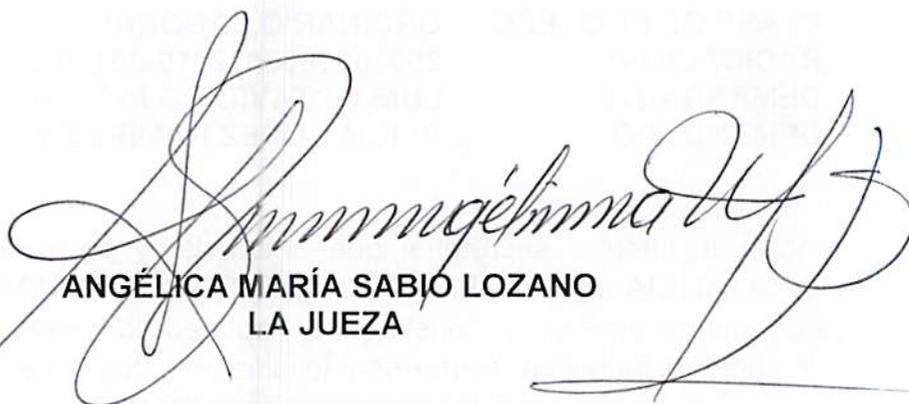
**SEGUNDO. SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m., del día 9 del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto la parte demandante como la demandada deberán comparecer, al

igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para el efecto, y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

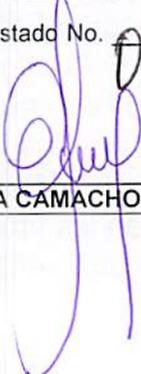
Prevéngase a las partes que la audiencia se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
LA JUEZA

egg

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>18 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>066</u> se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX  
8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 2538631030012019-00210-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ  
DEMANDADO: ROBERT GERMAN CABRERA GOMEZ

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición, interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 15 de julio de 2020 visto a folio 330.

**CONSIDERACIONES**

**A. Antecedentes**

Como fundamento del recurso de reposición, el apodera judicial de la parte actora, manifestó que en el auto proferido el 15 de julio de 2020, se dispuso señalar fecha para llevar a cabo audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S. a la cual deben comparecer las partes y los testigos, colocándose a los citados y funcionarios en inminente riesgo de contagio por la enfermedad del COVID-19.

**B. Del recurso de reposición**

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que la misma se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea interpuesto por quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el Legislador para el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y que sea sustentado. Ciñéndose a lo estipulado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

334

### **C. Del caso en concreto**

En este asunto se observa que la proposición del recurso se allana a cumplir los requisitos antes mencionados, y siendo ello así, es momento de estudiar los motivos blandidos por el recurrente para impugnar la decisión adoptada por este Juzgado.

Se observa, que la inconformidad se centra en el hecho que mediante auto del 15 de julio del año en curso, este despacho señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S. sin tener en cuenta el riesgo que se corre al celebrar reuniones con un grupo significativo de personas.

Ante dicho panorama entra el Despacho a estudiar la viabilidad o no de la solicitud de las accionantes, y de la revisión de la actuación, esta instancia observa que en el proveído del 15 de julio de esta anualidad no se cometió ningún yerro que implique la revocatoria del auto.

Del estudio del plenario, encontramos efectivamente en auto del 10 de julio, se reconoció personería y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública, decisión que obedeció a lo normado en los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S, de manera la providencia recurrida se ajusta a derecho, por lo que no es procedente su revocatoria.

Ahora, frente al argumento que la audiencia señalada en el auto atacado, coloca en riesgo a los convocados, toda vez, que es un grupo significativo de personas las que deben participar, es de indicar que en el auto objeto de reproche, no se dijo que la misma se efectuaría de manera presencial, pues de acuerdo a lo establecido en el acuerdo *CSJA20-11546 del 25 de abril de 2020* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la celebración de las audiencias públicas se efectuarían de manera virtual; acuerdo que es de conocimiento público y de aplicación inmediata; por lo que, se entiende que la misma no se efectuara de manera presencial sino virtual, tal y como lo estableció el superior.

De otra parte, se dispone negar por improcedente el recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Siendo ello así, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER**, el auto del 15 de julio de 2020, por las consideraciones vertidas en precedencia.

**SEGUNDO. NEGAR**, por improcedente el recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

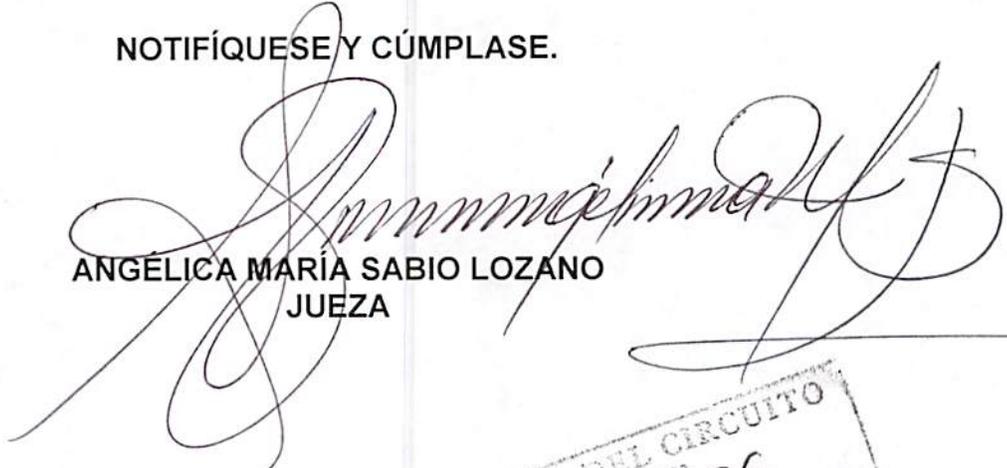
335

**TERCERO. SEÑALAR el día 20 de mayo de 2021 a las 9:00 am**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S.

**CUARTO. ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto la parte demandante como la demandada deberán comparecer, al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para el efecto, y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
JUEZA

cgg

**JUEGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
La Mesa - Conchamarcá

Certifico que por ESTADO No. 066  
del día 18 del mes de abre de 2020  
Notifiqué a las partes del contenido del auto anterior

SECRETARÍA



71.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_.

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN  
RADICADO: 2538631030012019-00155-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA LUCÍA QUIROGA TORRALBA

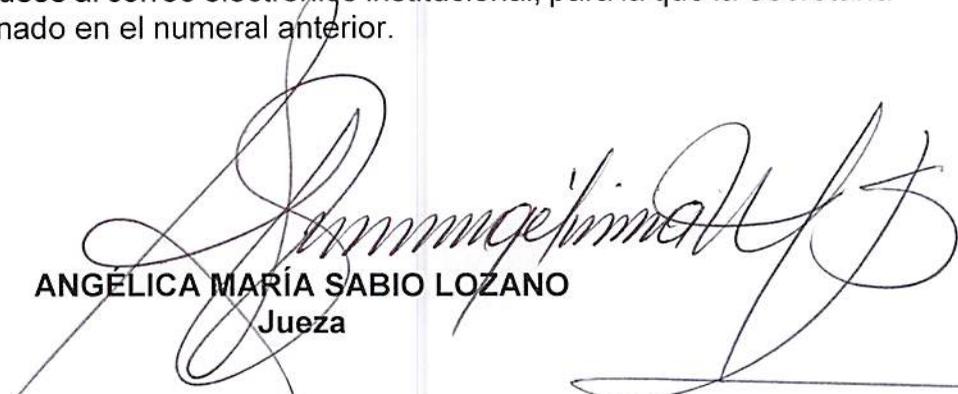
En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

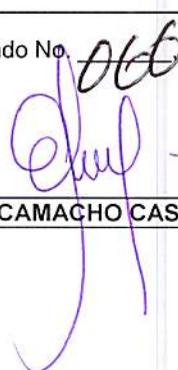
**PRIMERO. ORDENAR** el emplazamiento de la demandada GLORIA LUCÍA QUIRTOGA TORRALBA, conforme lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 ibídem, para tal fin y conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a la inclusión del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO.** La parte demandante preste su colaboración en la realización del edicto emplazatorio y radíquese al correo electrónico institucional, para la que la Secretaría proceda con lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca	
16 DIC. 2020 18 DIC. 2020	
La Mesa, _____	
Por anotación en estado No. <u>060</u> se notifica el auto anterior.	
La Secretaria, 	
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00156-00  
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES NOVOA PEÑA  
DEMANDADO: LUIS YESID CALDERÓN OSORIO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios, presentado por el abogado YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA contra la señora Blanca Nieves Novoa Peña.

ANTECEDENTES

La señora Blanca Nieves Novoa Peña, otorgó poder al abogado Yair Rodrigo Solano Mendoza el 20 de mayo de 2019, con el fin que iniciara y llevara hasta su terminación proceso ordinario laboral.

El abogado Yair Rodrigo Solano Mendoza, presentó la demanda y se admitió el 2 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Para resolver el incidente que ocupa la atención del Despacho, se hace necesario indicar textualmente el contenido del artículo 76 del Código General del Proceso, que respecto de la regulación de honorarios indica:

*"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

De conformidad con la disposición normativa transcrita, se concluye que para que se inicie el trámite del incidente de regulación de honorarios se requiere:

- I. Que quien presente el incidente de regulación de honorarios sea abogado reconocido dentro del proceso, es decir, funja como apoderado de alguna de las partes.
- II. Que el poder o mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, y
- III. Que el incidente sea presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admita la revocación del poder.

Analizado lo anterior, el Despacho advierte que el abogado Yair Rodrigo Solano Mendoza, no cumple el segundo de los requisitos establecidos en el artículo transcrito.

Se sigue de lo anterior, que del cotejo de las exigencias instituidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, el abogado Yair Rodrigo Solano Mendoza solo cumple el primero, pues sin duda fungió como apoderado de la demandante.

Empero, respecto de los requisitos dos y tres, no se cumplen, debido a que el poder otorgado al Doctor Solano Mendoza, no ha sido revocado ni expresa, ni tácitamente por la señora Blanca Nieves Novoa Peña, sino que su labor culminó debido a que él mismo está renunciando al poder.

Sumado a lo anterior, el término de 30 días que dispone el mencionado artículo 76, no se pueden contabilizar, puesto que no existe providencia que haya aceptado revocación alguna del poder que le fue otorgado.

Atendiendo lo precedentemente expuesto, es incuestionable que el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Yair Rodrigo Solano Mendoza, ha de ser despachado desfavorablemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues son otras las vías judiciales establecidas en la legislación Procesal del Trabajo y de la S.S. para el conflicto entorno a los honorarios profesionales.

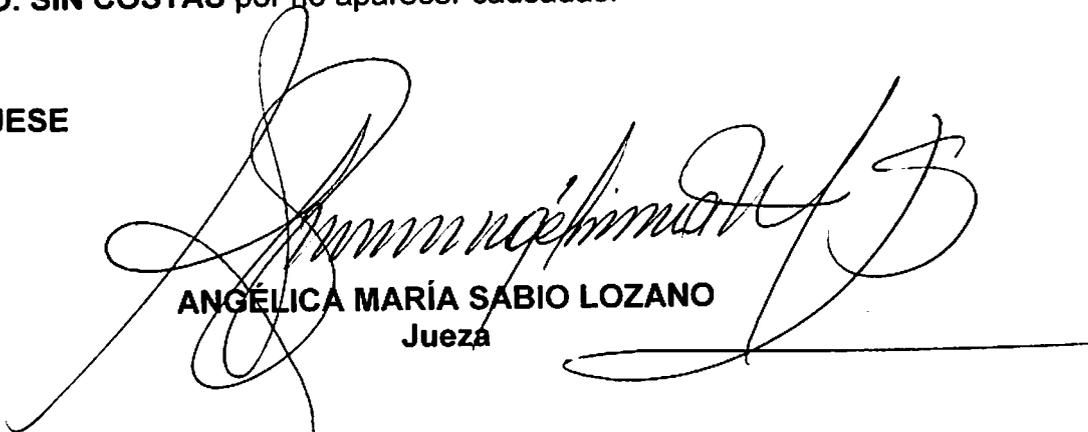
En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora

**RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO. SIN COSTAS** por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
Jueza

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
**18 DIC. 2020**  
La Mesa, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. 066 se notifica el  
auto anterior.  
La Secretaria,  
\_\_\_\_\_  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

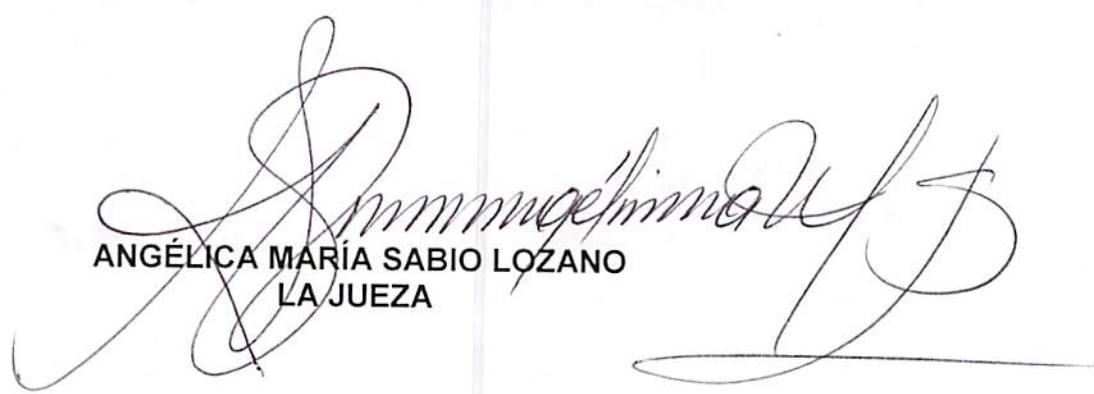
La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00156-00  
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES NOVOA PEÑA  
DEMANDADO: LUIS YESID CALDERÓN OSORIO

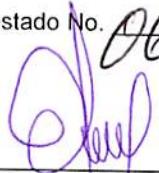
En escrito recibido al correo electrónico institucional, el abogado Yair Rodrigo Solano Mendoza, en su condición de apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder otorgado que en su favor realizara la entidad financiera demandante.

En vista de que la petición presentada se ajusta a derecho, se admite la renuncia conforme lo regula el artículo 76 del C. G. del P. Adviértase al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el auto que la admita, y se haga saber mediante telegrama a los poderdantes.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
LA JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca  
18 DIC. 2020  
La Mesa, \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. 066, se notifica el auto anterior.  
La Secretaria,   
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00222-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA PULECIO RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: CIA. COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y  
FINANZA AFIANCOL S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial que obran a folio 89, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, identificado en legal forma, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

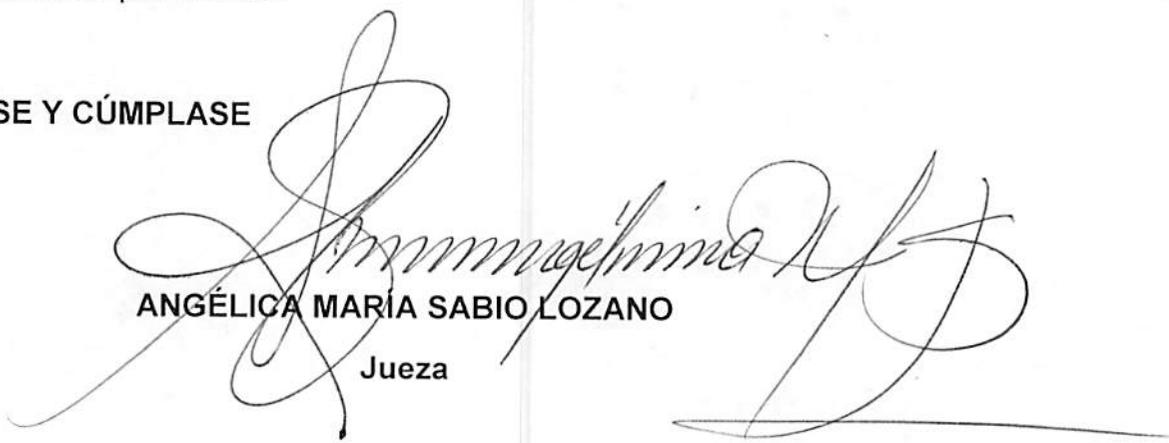
Por lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al **Dr. CESAR AUGUSTO CAMARGO CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

De otra parte se ordena que por secretaria, se expidan las copias solicitadas (fl. 90), acosta del interesado.

Así mismo, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante del acreedor hipotecario JORGE HERNANDO PEÑA QUINTERO (fl.91).

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 20203100073041 del 23 de marzo de 2020, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

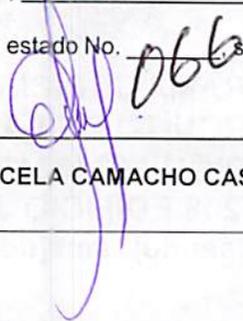
Jueza

099

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, 18 DIC. 2020.

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

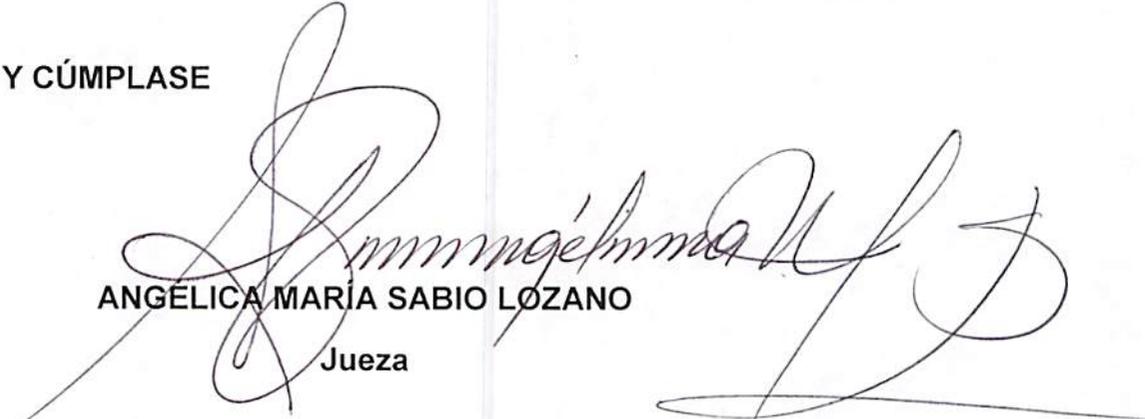
CLASE DE PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2538631030012020-0002-00  
DEMANDANTE LIRIO MARÍA CALDERÓN Y OTRA  
DEMANDADO: JHON ALEXANDER DEVIA PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose dado cumplimiento al ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-62779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de la Mesa Cundinamarca, correspondiente al predio objeto de la *Litis*. **Oficiese** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

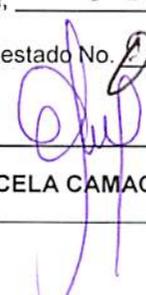
Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca \_\_\_\_\_.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	253863103001-2020-00015-00
DEMANDANTE:	ANA BERTILDA VELÁSQUEZ DE BAUTISTA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLON

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha agotado el trámite de notificación, se niega la petición presentada por la parte demandante consistente en señalar fecha para audiencia.

Por otra parte, se le requiere para que proceda a notificar al demandado LUIS EDUARDO GÓMEZ ESCALLON, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la SS.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

cgg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

La Mesa, 18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX  
8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 2538631030012020-00021-00  
DEMANDANTE: EDILMA FARIÁS ALBORNOZ  
DEMANDADO: I.P.S MESALUD LIMITADA

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición, interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 2 de marzo de 2020 visto a folio 17.

**CONSIDERACIONES**

**A. Antecedentes**

Como fundamento del recurso de reposición, el apoderado judicial de la parte demandada, manifestó que mediante auto del 2 de julio de 2020 se admitió la demanda, providencia que resulta contraria a derecho, pues es de mínima cuantía (\$3.376.408), siendo entonces competente el juez Civil Municipal de la localidad.

**B. Del recurso de reposición**

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que la misma se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea

interpuesto por quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el Legislador para el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y que sea sustentado. Cifrándose a lo estipulado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

### **C. Del caso en concreto**

En este asunto se observa que la proposición del recurso se allana a cumplir los requisitos antes mencionados, y siendo ello así, es momento de estudiar los motivos blandidos por el recurrente para impugnar la decisión adoptada por este Juzgado.

Se observa, que la inconformidad se centra en el hecho que mediante auto del 2 de marzo del año en curso, este despacho admitió la demanda ordinaria laboral impetrada por Edilma Farías Albornoz contra Mesalud Ltda, sin tener en cuenta que por la cuantía señalada, el Juez competente es Civil Municipal.

Ante dicho panorama entra el Despacho a estudiar la viabilidad o no de la solicitud de las accionantes, y de la revisión de la actuación, esta instancia observa que no le asiste razón al quejoso, pues la competencia en materia laboral se encuentra en cabeza de este despacho judicial, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza:

***“COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.***

***En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil. (Negrilla fuera de texto).***

Con base en lo anterior, y de la revisión de la documental aportada al plenario, se tiene que la competencia en materia laboral, se encuentra asignada al Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, por mandato legal y ante la inexistencia de juez especial. Así las cosas, no se procederá a reponer el auto recurrido por encontrarse ajustado a derecho.

De otra parte, haciendo uso de los establecido en el artículo 285 del C.G.P y una vez efectuada la revisión de las actuaciones, se observa que se cometieron yerros en el auto admisorio del 2 de marzo de 2020, toda vez, que se dispuso en el numeral SEGUNDO, imprimirle al presente asunto el trámite establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la S.S, decisión que no resulta procedente, como quiera que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, pues así lo indico el demandante en el acápite correspondiente, en donde estimó la cuantía en (\$3.376.408), por lo que debe tramitarse conforme lo establece el artículo 70 de la normatividad procesal laboral; por lo anterior, se procederá a corregir el auto admisorio.

Siendo ello así, este Despacho,

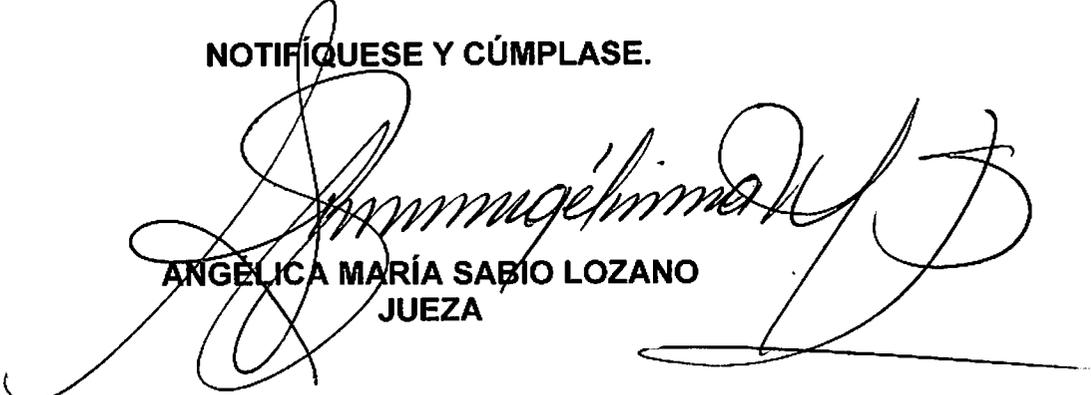
#### RESUELVE

**PRIMERO. NO REPONER**, el auto del 2 de marzo de 2020, por las consideraciones vertidas en precedencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral SEGUNDO del auto del 2 de marzo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera.

***"SEGUNDO: IMPRÍMASE** al asunto el procedimiento previsto en los artículo 70 y s.s del Código de Procedimiento del Trabajo y de la S.S"*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca

18 DIC. 2020

La Mesa, \_\_\_\_\_

18 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 006, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



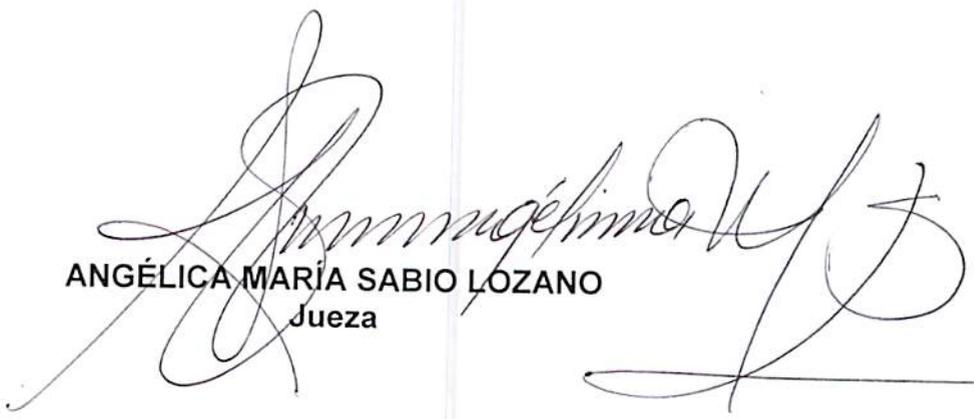
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la mesa cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

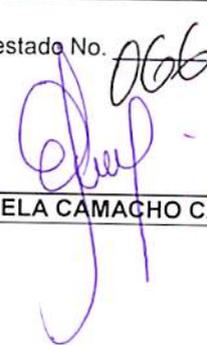
CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00035  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO AMADO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado OSCAR MAURICIO AMADO, se notificó personalmente del auto admisorio (fl. 86), no se accederá a lo solicitado por el demandante, pues la petición que se eleva, se encamina hacia tal fin.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
Jueza

egg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca	
La Mesa,	<u>18 DIC. 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>066</u>	se notifica el auto anterior.
La Secretaria,	
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO	



159.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2538631030012020-00040-00  
DEMANDANTE: MARTHA SABINO ARIAS MONTAÑA  
DEMANDADO: GLADYS ALICIA FLÓREZ GONZÁLEZ

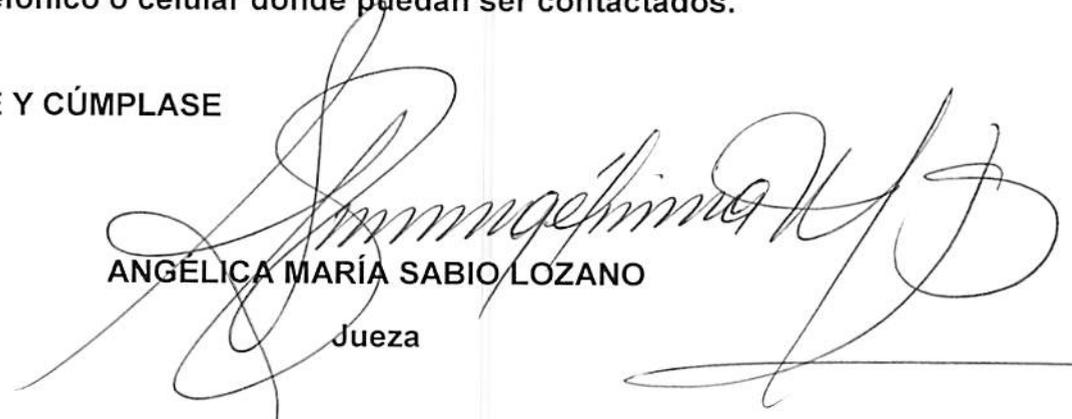
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal pertinente, por lo que en consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, en donde se interrogará de oficio a los extremos de la presente Litis y de ser necesario se decretarán las pruebas que la Jueza considere pertinentes o por el contrario se dictará la sentencia correspondiente. Instese a los extremos de la presente demanda para que asistan a la audiencia programada en compañía de sus apoderados judiciales, la inasistencia por cualquiera de estos los hará acreedores de una sanción de cinco (5) S.M.L.M.V.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, **18 DIC. 2020**.

Por anotación en estado No. **066**, se notifica el auto anterior.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN  
RADICACIÓN: 2538631030012020-00044-00  
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS  
DEMANDADO: MARÍA ROSALBA GUEVARA VELANDIA

En atención al informe secretarial que antecede y visto del memorial que reposa a folio 93, dando aplicación al artículo 301 del C. G. del P. se tendrá por notificado por conducta concluyente.

De otra parte y para continuar con el trámite subsiguiente, el Despacho procede a señalar la hora de las **9:00 AM del 27 de abril de 2021**, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

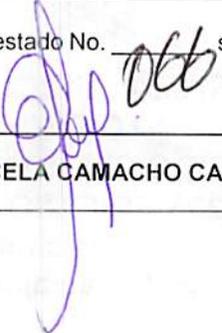
  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, **18 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. 066 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, 

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  
RADICACIÓN: 2538631030012020-00131-00  
DEMANDANTE: ANDREA MILENA PINZÓN BARRANTES  
DEMANDADO: JORGE MARIO GAITÁN MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra configurada la causal de impedimento manifestada por la señora Jueza Promiscuo de Familia de La Mesa, prevista en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso, el Despacho la aceptará y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda ya se encuentra admitida y el demandado se notificó de la misma, el Juzgado:

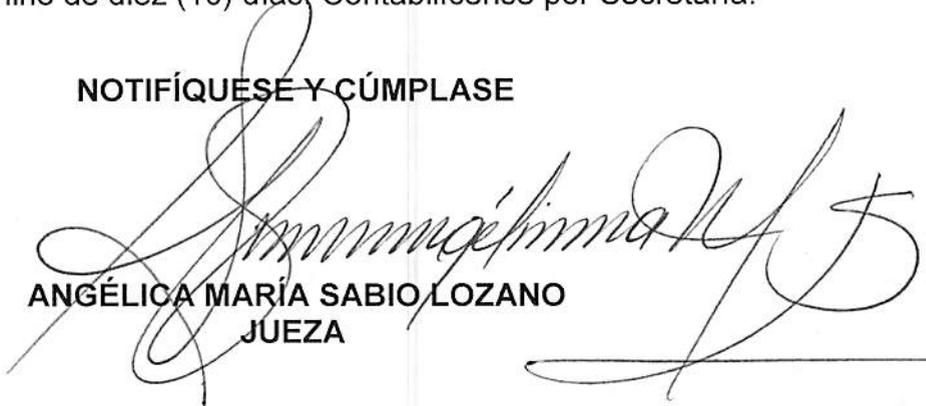
**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** la causal de impedimento invocada por la señora Jueza Promiscuo de Familia de La Mesa.

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** conocimiento del presente asunto, con la advertencia de que todo lo actuado guarda validez. **TRAMÍTESE** por el procedimiento previsto en el artículo 523 del Código General de Proceso.

**TERCERO.** Como quiera que el demandado JORGE MARIO GAITÁN MEDINA se encuentra debidamente notificado de la demanda, córrase **TRASLADO** de la demanda, por el término de diez (10) días. Contabilícense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA

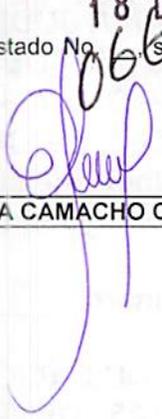
Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca**

La Mesa, **18 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. **066** se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**